

CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:

Juan José Jurado Jurado

DIRECTOR:

Basilio Aguirre Fernández,
Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

CONSEJEROS:

Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil
Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil

Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LVIII • Núm. 109 (3ª Época) • ENERO DE 2023

NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.

SUMARIO

I. NOTICIAS DE INTERÉS

II. ESTUDIOS Y COLABORACIONES

III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Consejo General del Poder judicial.

Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Ministerio del Interior.

Banco de España.

Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Canarias

Cantabria

Cataluña

Extremadura

Galicia

La Rioja

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

Comunidad Valenciana

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

ÍNDICE

I. NOTICIAS DE INTERÉS

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Seguridad Social. Incapacidad temporal

Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/05/pdfs/BOE-A-2023-160.pdf>

TRIBUTOS. IVA. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS PRACTICADAS SIN QUE EL SUJETO PASIVO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS EN SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA. Sala Primera. Sentencia 147/2022, de 29 de noviembre de 2022. Recurso de amparo 3209-2019. Promovido por Aurora Publicidad, S.R.L., en relación con las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en liquidación provisional del impuesto sobre el valor añadido de 2012. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: liquidaciones tributarias practicadas y ejecutadas forzosamente sin que la afectada tuviera conocimiento de las notificaciones efectuadas en su dirección electrónica habilitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-460.pdf>

ARRENDAMIENTOS. LOCALES DE NEGOCIO. RENTA. COVID-19. Pleno. Sentencia 150/2022, de 29 de noviembre de 2022. Cuestión de inconstitucionalidad 5439-2021. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona en relación con el artículo 2.1, letras a) y b) del Decreto-ley de la Generalitat de Cataluña 34/2020, de 20 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a la actividad económica desarrollada en los locales de negocio arrendados. Competencias sobre legislación civil (bases de las obligaciones contractuales): nulidad del precepto legal autonómico que establece las consecuencias derivadas de la falta de acuerdo de las partes para restablecer el equilibrio de las prestaciones roto por las medidas gubernamentales adoptadas para hacer frente al Covid-19. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-463.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Medidas urgentes

Decreto-ley 9/2022, de 21 de septiembre, que modifica el Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/09/pdfs/BOE-A-2023-496.pdf>

JEFATURA DEL ESTADO

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/11/pdfs/BOE-A-2023-625.pdf>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Seguridad Social

Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/31/pdfs/BOE-A-2023-2472.pdf>

II. ESTUDIOS Y COLABORACIONES

EL TITULAR REAL: LA STJUE DE 22-XI-2022 EN SUS JUSTOS TÉRMINOS.

por José María de Pablos O'Mullony.

Registrador y Ex Director del Servicio de Sistemas de Información del



III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

HIPOTECA. EJECUCIÓN POR VENTA EXTRAJUDICIAL. FALTA DE NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS AL HABERLA PEDIDO EL NOTARIO PRO FLOTI SIN INDICACIÓN ALGUNA DE QUE LA HIPOTECA ESTABA EJECUTANDO. FIJACIÓN DE UN TOPE MÍNIMO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES POR EL EJECUTANTE CONTENIDO EN EL ACTA DE TRAMITACIÓN DE LA SUBASTA.

Se presenta en el Registro escritura pública de adjudicación al acreedor hipotecario de una finca sita en este Distrito Hipotecario como consecuencia de venta extrajudicial ante notario en ejecución de la hipoteca inscrita, acompañada de copia del acta de tramitación de dicha venta extrajudicial.

Se plantean las siguientes cuestiones:

a) Al margen de la hipoteca ejecutada, no consta extendida nota de expedición de certificación de cargas. Se comprueba en el Registro que el notario pidió en su día una certificación por Floti, sin indicación alguna a que la misma se solicitaba a los efectos de la ejecución en tramitación, ni que tuviera que ser continuada, alegando como motivo de la petición, "investigación patrimonial y crediticia".

La certificación se expidió sin más, dado que no podíamos saber de la existencia del procedimiento

Aun cuando la DGRN tiene establecido que la expedición de dicha certificación es trámite esencial del procedimiento, dado que en este supuesto no existen acreedores posteriores a su expedición que hubieran tenido que ser notificados, ¿puede practicarse la inscripción a pesar de la incorrecta cumplimentación del trámite?

b) A los efectos de calificación del Acta tramitada, el notario se limita a declarar que ha notificado a los acreedores posteriores, sin indicar a quien y como ha hecho dichas notificaciones.

¿Es suficiente esta declaración o debe exigirse que se indique a quien ha practicado dicha notificación y el medio de notificación y resultado de la misma, acreditado documental y fehacientemente mediante la correspondiente diligencia de notificación personal, o bien mediante la incorporación del justificante de correos del acuse de recibo de la misma, o del burofax remitido?

c) Y por último, la cuestión más relevante. En el Acta de tramitación de la subasta se incorpora el pliego de condiciones establecido por el ejecutante, el acreedor hipotecario, para la celebración de la subasta.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO CAUTELAR. SOBRE FINCA INSCRITA A FAVOR DEL DEMANDADO Y DE SU CÓNYUGE PARA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. ¿NECESIDAD DE NOTIFICAR AL CÓNYUGE TITULAR REGISTRAL QUE NO ES DEMANDADO?

Se presenta mandamiento de anotación de embargo por un juzgado de lo Mercantil, pieza de medidas cautelares en un procedimiento ordinario, en que el Juez acuerda en Auto como medida cautelar en base al artículo 733-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin previa audiencia de la parte demandada, la anotación de embargo preventivo sobre una finca registral que está inscrita a favor del demandado y de su cónyuge para su sociedad de gananciales. ¿Debe exigirse la notificación al cónyuge titular registral que no es demandado ni por tanto parte en el procedimiento ex. art 144-1 RH y 541 -2 LEC?

DERECHO DE USO. A FAVOR DE UN EX-CÓNYUGE Y SU HIJA EN VIRTUD DE CONVENIO REGULADOR DE UN DIVORCIO. PROPIEDAD DEL OTRO CÓNYUGE CON CARÁCTER PRIVATIVO. ANOTACIÓN DE EMBARGO CONTRA EL PADRE TITULAR DEL DOMINIO, SIN QUE SE HAYA DIRIGIDO LA DEMANDA CONTRA LOS TITULARES DEL DERECHO DE USO. NOTIFICACIÓN JUDICIAL POSTERIOR HECHA AL EX CÓNYUGE COMO PROGENITOR CUSTODIO.

Consta inscrito en el Registro un derecho de uso a favor de un ex-cónyuge y su hija en virtud de convenio regulador de un divorcio. La propiedad es del otro cónyuge con carácter privativo por título de herencia.

Se presentó en su día un mandamiento de embargo AEAT dirigido contra el padre, titular del dominio de la finca, solicitando el embargo del pleno dominio. Se denegó el embargo con la siguiente nota de calificación: "Estando inscrito en virtud de mandamiento judicial un derecho de uso y disfrute a favor de doña XXX, menor de edad, y de su progenitora, doña YYY, es necesario que la demanda se dirija no sólo contra el don ZZZ sino contra las dos señoras citadas habida consideración de lo dispuesto en el artículo 96 del Código Civil, así como también habrá que tener en cuenta la autorización judicial correspondiente del artículo 166 del Código Civil en caso de realizarse la enajenación por subasta por ser una de los interesados menor de edad".

Ahora se aporta una diligencia al objeto de subsanar los defectos que dice que la diligencia de embargo ha sido notificada a la hija y a la excónyuge como progenitor custodio.

Se plantean dos cuestiones al respecto:

1) Posibilidad de practicar el embargo y en qué términos.

2) Qué ocurrirá con ese derecho de uso inscrito con carácter preferente al embargo en caso de que se presente la adjudicación de la finca como consecuencia de la ejecución del embargo.

HERENCIA. TESTAMENTO. PODER TESTATORIO. REVOCACIÓN. DISCAPACIDAD SOBREVENIDA DEL CÓNYUGE. REVOCACIÓN DEL PODER POR EL NOTARIO DEBIDO A TAL MOTIVO.

En un testamento otorgado por un causante con vecindad civil del País Vasco, el causante nombra comisario a su cónyuge, quien ejercita el poder testatorio con carácter revocable en su propio testamento. Mediante acta, un notario declara extinguido el poder testatorio como consecuencia de la discapacidad sobrevenida del cónyuge, quien todavía vive, y procede a formalizar las operaciones particionales.

Se plantea en consecuencia si un poder testatorio, el cual, conforme al artículo 45 de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco se extingue "por muerte, imposibilidad o incapacidad sobrevenida del comisario," puede considerarse revocado mediante un acta en la que el notario aprecia la discapacidad del comisario.

PROCEDIMIENTO REGISTRAL TELEMÁTICO. CALIFICACIÓN REGISTRAL NEGATIVA. MOMENTO EN QUE DEBE ENTENDERSE EFECTUADA SU NOTIFICACIÓN.

Se plantea cómo actuar con las calificaciones negativas que se notifican de manera telemática a las gestorías cuando presentan telemáticamente la documentación en base al Convenio firmado con el Decanato, a los efectos de la prórroga del asiento de presentación así como de interponer los recursos oportunos.

PODER GENERAL. DONACIÓN. AUTOCONTRATACIÓN. PODER GENERAL PARA DONAR QUE SALVA LA AUTOCONTRATACIÓN.

Se plantea la validez de un poder general para hacer y recibir donaciones salvando la autocontratación, a fin de auto donarse el donatario y su hermano 34 fincas que parecen configurar el total patrimonio de la donante, sin que se diga que éste se reserva bienes suficientes para subsistir. Se acompaña sentencia del Tribunal Supremo de 6 noviembre 2013, cuestionando la validez de estos poderes generales. Se duda al existir juicio de suficiencia notarial.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA. EXPROPIACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. TÍTULO INSCRIBIBLE: ¿CABE LA CERTIFICACIÓN QUE RECOJA EL ACTA DE EXPROPIACIÓN?

La Consejería de Transportes está interesada en la presentación telemática de las actas de las expropiaciones que ha realizado. Se trata de documentación antigua, en papel como es lógico, por lo que no pueden ser firmadas electrónicamente por sus otorgantes, algunos fallecidos o ilocalizables y la mayoría sin firma electrónica. La única solución que se nos ha ocurrido es que se elabore y presente una certificación del acta. Se plantea si la certificación puede considerarse documento suficiente.

Seminario de Derecho Registral del Decanato de País Vasco

CONDICIÓN RESOLUTORIA. EN GARANTÍA DE OBLIGACIÓN DISTINTA DEL PAGO DEL PRECIO CONSISTENTE EN QUE NO SE MODIFIQUE LA ACTIVIDAD DE UN INMUEBLE DURANTE UN PLAZO DETERMINADO. CANCELACIÓN: ¿ES POSIBLE SIN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR.

Conforme a la doctrina de la Dirección General, las condiciones resolutorias en garantía de obligaciones distintas del pago del precio sólo pueden cancelarse con consentimiento del titular de las mismas o resolución judicial. Pero, tratándose de una condición resolutoria que se establece para que no se modifique la actividad que se realiza en el inmueble (un local) durante un plazo de 10 años desde la escritura de compraventa, ¿podríamos considerar que al haberse fijado un plazo a la limitación de destino podría cancelarse sin consentimiento de su propietario?

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE PARTICIPACIÓN. COMUNIDAD DE BIENES. MINORÍA DE EDAD.

Un padre casado en régimen de participación quiere adquirir un inmueble en proindiviso con un hijo menor de edad. Para llevar a cabo la adquisición el padre suscribe un préstamo en el que él solo será deudor y quedará hipotecado en su garantía la totalidad del inmueble. ¿Cuál sería la opción más adecuada para que no resulte necesaria autorización judicial?

CONCURSO DE ACREEDORES. PLAN DE LIQUIDACIÓN APROBADO CON ENAJENACIÓN SIN ADQUIRENTES. SUBASTA EXTRAJUDICIAL POSTERIOR DECRETADA JUDICIALMENTE. TÍTULO FORMAL: ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA DERIVADA DE DICHA SUBASTA OTORGADA POR EL ADMINISTRADOR CONCURDAL Y EL ADJUDICATARIO. ¿NECESIDAD O NO DE DETERMINACIÓN JUDICIAL DEL ADJUDICATARIO?

Existe una entidad concursada respecto de la que se ha aprobado un plan de liquidación. En el mismo se prevé un procedimiento de enajenación de bienes que ha fallado en todos sus intentos y una vez superados todos ellos sin adquirentes, se aprueba por el Juez del Concurso la realización de la finca por medio de subasta extrajudicial.

Resulta de dicha subasta realizada por entidad hábil al efecto un adjudicatario que concurre con el administrador concursal al otorgamiento de la escritura pública de venta. Este último acredita la eficacia del acto mediante la

aportación del auto del juez ordenando la forma en que ha de enajenarse la finca por haber sido fallidos todos los intentos anteriores, y de acuerdo con el plan de liquidación, así como certificado de la entidad encargada de la subasta señalando la identidad del adjudicatario, ¿es suficiente con dicha documentación o tratándose de procedimiento al margen del plan de liquidación por haber fallado los anteriores intentos es necesario que judicialmente se determine o confirme el adjudicatario?



Casos prácticos enero 2023 País Vasco.pdf

IV. NORMAS

B.O.E

Cortes Generales.

Medidas urgentes

Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/27/pdfs/BOE-A-2023-2156.pdf>

Resolución de 24 de enero de 2023, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/27/pdfs/BOE-A-2023-2157.pdf>

Jefatura del Estado.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/11/pdfs/BOE-A-2023-625.pdf>

Nombramientos

Real Decreto 10/2023, de 11 de enero, por el que se nombra Presidente del Tribunal Constitucional a don Cándido Conde-Pumpido Tourón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/12/pdfs/BOE-A-2023-712.pdf>

Real Decreto 11/2023, de 11 de enero, por el que se nombra Vicepresidenta del Tribunal Constitucional a doña Inmaculada Montalbán Huertas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/12/pdfs/BOE-A-2023-713.pdf>

Medidas urgentes

Corrección de errores del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/21/pdfs/BOE-A-2023-1774.pdf>

Consejo General del Poder judicial.

Carreras Judicial y Fiscal

Acuerdo de 19 de enero de 2023, de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas para tomar parte en las pruebas selectivas para el ingreso en la Escuela Judicial y en el Centro de Estudios Jurídicos,

convocadas por Acuerdo de 28 de octubre de 2022, se procede al nombramiento del Tribunal calificador número 1 y se señalan los lugares en que tendrá lugar el primer ejercicio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/25/pdfs/BOE-A-2023-2050.pdf>

Ministerio de Justicia.

Situaciones

Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara a doña Marina Tabarés Cuadrado, registradora de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/04/pdfs/BOE-A-2023-122.pdf>

Situaciones

Resolución de 11 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de Barcelona don José Alfonso López Tena.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/26/pdfs/BOE-A-2023-2107.pdf>

Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Números de identificación fiscal

Corrección de errores de la Resolución de 26 de octubre de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/02/pdfs/BOE-A-2023-42.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 21 de diciembre de 2022, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/09/pdfs/BOE-A-2023-525.pdf>

Organización

Real Decreto 1/2023, de 10 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/11/pdfs/BOE-A-2023-626.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 9 de enero de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/13/pdfs/BOE-A-2023-919.pdf>

Resolución de 9 de enero de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/13/pdfs/BOE-A-2023-920.pdf>

Organización

Real Decreto 13/2023, de 17 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/18/pdfs/BOE-A-2023-1189.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 17 de enero de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/23/pdfs/BOE-A-2023-1913.pdf>

Resolución de 18 de enero de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/23/pdfs/BOE-A-2023-1914.pdf>

Números de identificación fiscal

Resolución de 24 de enero de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/30/pdfs/BOE-A-2023-2409.pdf>

Resolución de 24 de enero de 2023, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/30/pdfs/BOE-A-2023-2410.pdf>

Ministerio del Interior.

Fronteras

Resolución de 3 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre restricciones en fronteras exteriores aéreas por razón de salud pública, con motivo de la situación sanitaria ocasionada por la COVID-19 en China.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/04/pdfs/BOE-A-2023-121.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 2 de enero de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/03/pdfs/BOE-A-2023-115.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 2 de enero de 2023, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/04/pdfs/BOE-A-2023-155.pdf>

Resolución de 3 de enero de 2023, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/04/pdfs/BOE-A-2023-156.pdf>

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 18 de enero de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/19/pdfs/BOE-A-2023-1595.pdf>

Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad

Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 2 de diciembre de 2022, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, en relación con la Ley de Cataluña 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016 para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/11/pdfs/BOE-A-2023-704.pdf>

Tribunal Constitucional.

Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 146/2022, de 28 de noviembre de 2022. Recurso de amparo 6730-2021. Promovido por don José Moreno Martín respecto de las resoluciones de la Audiencia Provincial de Madrid que declararon desierto el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia dictada por un juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares en proceso de divorcio. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): desatención del deber de recabar de oficio, con suspensión de las actuaciones, la designación de oficio de procurador que representara a quien interpuso recurso de apelación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-459.pdf>

Sala Primera. Sentencia 147/2022, de 29 de noviembre de 2022. Recurso de amparo 3209-2019. Promovido por Aurora Publicidad, S.R.L., en relación con las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en liquidación provisional del impuesto sobre el valor añadido de 2012. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: liquidaciones tributarias practicadas y ejecutadas forzosamente sin que la afectada tuviera conocimiento de las notificaciones efectuadas en su dirección electrónica habilitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-460.pdf>

Pleno. Sentencia 148/2022, de 29 de noviembre de 2022. Recurso de amparo 1194-2021. Promovido por don Carles Puigdemont i Casamajó y don Antoni Comín i Oliveres en relación con las resoluciones dictadas por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo desestimatorias de la impugnación del acuerdo de la Junta Electoral Central que rechazaron la cumplimentación no presencial del requisito de acatamiento de la Constitución a efectos de la proclamación de candidatos electos al Parlamento Europeo. Alegada vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías y de acceso a los cargos públicos: STC 144/2022 (inadmisión parcial de la demanda de amparo; pérdida sobrevenida de objeto por satisfacción extraprocesal de las pretensiones).

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-461.pdf>

Pleno. Sentencia 149/2022, de 29 de noviembre de 2022. Recurso de amparo 1212-2021. Promovido por don Carles Puigdemont i Casamajó y don Antoni Comín i Oliveres en relación con los autos de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo acordando la emisión al Parlamento Europeo de suplicatorio de suspensión de la inmunidad de aquellos. Alegada vulneración de los derechos a las libertades de expresión, ideológica y de reunión, al juez ordinario predeterminado por la ley y a la doble instancia penal; supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la libertad personal y de circulación, a la participación política, a la tutela judicial efectiva y a la presunción de inocencia: falta de agotamiento de la vía judicial previa al hallarse pendiente de resolución un proceso ante el Tribunal General de la Unión Europea; existencia de sustento fáctico suficiente para fundamentar la solicitud de suplicatorio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-462.pdf>

Pleno. Sentencia 150/2022, de 29 de noviembre de 2022. Cuestión de inconstitucionalidad 5439-2021. Planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona en relación con el artículo 2.1, letras a) y b) del Decreto-ley de la Generalitat de Cataluña 34/2020, de 20 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a la actividad económica desarrollada en los locales de negocio arrendados. Competencias sobre legislación civil (bases de las obligaciones contractuales): nulidad del precepto legal autonómico que establece las consecuencias derivadas de la falta de acuerdo de las partes para restablecer el equilibrio de las prestaciones roto por las medidas gubernamentales adoptadas para hacer frente al Covid-19. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-463.pdf>

Pleno. Sentencia 151/2022, de 30 de noviembre de 2022. Recurso de amparo 6684-2019. Promovido por don Francisco José Sánchez de la Peña y doña María Isabel Santiago Iru respecto de las resoluciones dictadas por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Toledo sobre declaración de cláusulas abusivas en contrato de préstamo con garantía hipotecaria. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso legal y motivación): extemporaneidad de la nulidad interesada transcurridos veinte días desde la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto Gutiérrez Naranjo y otros en el "Diario Oficial de la Unión Europea". Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-464.pdf>

Designaciones

Anuncio de formalización de contratos de: Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se dispone la composición de las Salas y Secciones del Tribunal Constitucional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/19/pdfs/BOE-A-2023-1407.pdf>

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Anuncio de formalización de contratos de: ADIF - Presidencia. Objeto: Suministro de matrices y herramientas de catenaria en el ámbito de la red ferroviaria de interés general. 2 lotes. Expediente: 6.22/28510.0069.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/23/pdfs/BOE-B-2023-2158.pdf>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Calidad del aire. Garantías financieras. Residuos

Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/25/pdfs/BOE-A-2023-2026.pdf>

Seguridad Social

Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/31/pdfs/BOE-A-2023-2472.pdf>

Bachillerato

Orden PCM/63/2023, de 25 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2022-2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/27/pdfs/BOE-A-2023-2160.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Organización

Orden TED/1351/2022, de 29 de diciembre, por la que se crea y regula la Unidad de Medidas Antifraude del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en proyectos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Next Generation UE) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/03/pdfs/BOE-A-2023-56.pdf>

Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Objeto: Contrato de servicio de limpieza en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Granada, situadas en la avenida de Madrid número 7. Expediente: GR(SG)-6686.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/23/pdfs/BOE-B-2023-2159.pdf>

Certificados de Ahorro Energético

Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/25/pdfs/BOE-A-2023-2027.pdf>

Espacios naturales

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, por la que

se incluyen en el Inventario Español de Zonas Húmedas 48 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/27/pdfs/BOE-A-2023-2238.pdf>

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, por la que se incluyen en el Inventario Español de Zonas Húmedas 59 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/27/pdfs/BOE-A-2023-2239.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Protección de deudores hipotecarios

Resolución de 17 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica la lista de entidades que han comunicado su adhesión al Código de Buenas Prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/19/pdfs/BOE-A-2023-1593.pdf>

Plan Estadístico Nacional

Real Decreto 17/2023, de 17 de enero, por el que se aprueba el Programa anual 2023 del Plan Estadístico Nacional 2021-2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/26/pdfs/BOE-A-2023-2098.pdf>

Avales

Resolución de 24 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2022, por el que se establecen los términos y condiciones del segundo tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, dirigido a la industria gas intensiva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/26/pdfs/BOE-A-2023-2099.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Seguridad Social. Incapacidad temporal

Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/13/pdfs/BOE-A-2023-781.pdf>

Seguridad Social. Patrimonio

Real Decreto 37/2023, de 24 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/25/pdfs/BOE-A-2023-2028.pdf>

Seguridad Social. Incapacidad temporal

Corrección de errores de la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/28/pdfs/BOE-A-2023-2256.pdf>

Otros Entes.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Empleo público

Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/06/pdfs/BOE-A-2023-353.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Ciencia

Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/07/pdfs/BOE-A-2023-467.pdf>

Medidas urgentes

Decreto-ley 14/2022, de 8 de noviembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, de fomento de la promoción interna y de agilización de la cobertura de puestos de trabajo con personas funcionarias de carrera.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/07/pdfs/BOE-A-2023-469.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Consumidores y usuarios

Ley Foral 34/2022, de 12 de diciembre, reguladora del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/07/pdfs/BOE-A-2023-470.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Economía social

Ley 7/2022, de 1 de diciembre, de Economía Social de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/09/pdfs/BOE-A-2023-496.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Medidas urgentes

Decreto-ley 9/2022, de 21 de septiembre, que modifica el Decreto-ley 1/2022, de 20 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia urbanística y económica para la construcción o reconstrucción de viviendas habituales afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/09/pdfs/BOE-A-2023-497.pdf>

Prestaciones sociales

Decreto-ley 10/2022, de 29 de septiembre, por el que se actualiza el importe del complemento por menor a cargo de la Prestación Canaria de Inserción, así como se autoriza la cesión de datos de las personas beneficiarias de dicha prestación para su participación en programas piloto de inclusión social subvencionados por el Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/09/pdfs/BOE-A-2023-498.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Transporte por cable

Ley 12/2022, de 15 de diciembre, del transporte por cable.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/19/pdfs/BOE-A-2023-1403.pdf>

Asistencia social

Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/19/pdfs/BOE-A-2023-1405.pdf>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Presupuestos

Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/19/pdfs/BOE-A-2023-1406.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Medidas fiscales, administrativas y financieras

Ley 10/2022, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, en relación con el fondo de transición nuclear, y de creación del órgano de gobierno del fondo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/20/pdfs/BOE-A-2023-1603.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/20/pdfs/BOE-A-2023-1604.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Organización

Ley 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/20/pdfs/BOE-A-2023-1605.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Juventud

Ley 14/2022, de 23 de diciembre, de Juventud de La Rioja.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/20/pdfs/BOE-A-2023-1606.pdf>

Parques naturales

Ley 15/2022, de 23 de diciembre, de declaración del Parque Natural del Alto Najerilla.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/20/pdfs/BOE-A-2023-1607.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Personas con discapacidad

Ley 10/2022, de 19 de diciembre, de incremento del importe de la cantidad mensual garantizada de las personas usuarias de las viviendas tuteladas del sector de personas con discapacidad en la Región de Murcia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/21/pdfs/BOE-A-2023-1779.pdf>

Asistencia social

Ley 11/2022, de 19 de diciembre, de incremento del importe del precio de las plazas en los conciertos sociales y en los convenios de los servicios de atención residencial y de centro de día para personas mayores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/21/pdfs/BOE-A-2023-1780.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Presupuestos

Ley 16/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/24/pdfs/BOE-A-2023-1958.pdf>

Medidas fiscales y administrativas

Ley 17/2022, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/24/pdfs/BOE-A-2023-1959.pdf>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Presupuestos

Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/24/pdfs/BOE-A-2023-1960.pdf>

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Presupuestos

Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/25/pdfs/BOE-A-2023-2029.pdf>

CC.AA

Andalucía

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2023, a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/1/BOJA23-001-00010-21620-01_00274839.pdf

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución de 21 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Servicios Judiciales, por la que se nombran Registradores y Registradoras de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, para ocupar plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/3/BOJA23-003-00002-21806-01_00274982.pdf

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Orden de 19 de enero de 2023, por la que se prorrogan las medidas establecidas en la Orden de 17 de diciembre de 2021, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en Andalucía, en relación con los niveles de alerta sanitaria 1 y 2.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/501/BOJA23-501-00002-1327-01_00276398.pdf

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/501/BOJA23-501-00005-1329-01_00276400.pdf

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Cádiz.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/501/BOJA23-501-00004-1320-01_00276391.pdf

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Córdoba, por la que se establecen en la provincia de Córdoba los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/501/BOJA23-501-00005-1354-01_00276416.pdf

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/501/BOJA23-501-00007-1352-01_00276414.pdf

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Huelva.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/501/BOJA23-501-00005-1349-01_00276412.pdf

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública

en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en la provincia de Jaén.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/501/BOJA23-501-00005-1345-01_00276410.pdf

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/501/BOJA23-501-00006-1367-01_00276423.pdf

Resolución de 19 de enero de 2023, de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales, por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma.

https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2023/501/BOJA23-501-00005-1335-01_00276404.pdf

Aragón

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

DECRETO 1/2023, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas de uso turístico en Aragón.

<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1257201622626&type=pdf>

Canarias

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda

304 DECRETO 1/2023, de 19 de enero, por el que se establecen las medidas de acceso a la propiedad de viviendas protegidas y se regula el procedimiento para su calificación.

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2023/019/002.html>

Cantabria

Consejo de Gobierno

Decreto 121/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística 2023 del Plan Estadístico 2021-2024.

<https://bec.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=383203>

Cataluña

Departamento de Empresa y Trabajo

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Orden EMT/278/2022, de 20 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2023 (DOGC núm. 8818, de 22.12.2022).

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8836/1950468.pdf>

Departamento de Empresa y Trabajo

ORDEN EMT/8/2023, de 20 de enero, de modificación de la Orden EMT/278/2022, de 20 de diciembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en Cataluña para el año 2023.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8841/1952303.pdf>

Extremadura

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Calendario laboral.- Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 4 de noviembre de 2022, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2023.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/40o/23060005.pdf>

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Calendario laboral.- Resolución de 9 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 4 de noviembre de 2022, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2023.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/140o/23060206.pdf>

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Convenios.- Resolución de 9 de enero de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio para el acceso a la información sobre Actos Sociales Inscritos y Denominaciones del Registro Mercantil Central.

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2023/180o/23060089.pdf>

Galicia

Consellería de Hacienda y Administración Pública

DECRETO 224/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Programa estadístico anual de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2023.

5990

http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230117/AnuncioG0597-301222-0001_es.pdf

Agencia Tributaria de Galicia

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2023 por la que se modifica el anexo II de la Orden de 9 de diciembre de 2020 por la que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230118/AnuncioG0248-110123-0001_es.pdf

La Rioja

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución 99/2023, de 23 de enero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del resumen de la Adenda de modificación al Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de La Rioja, para la regulación del ejercicio de la encomienda de funciones en la aplicación de tributos cedidos

http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=23572049-1-PDF-551223

Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

36

Nombramiento registradores

–Orden de 20 de diciembre de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles con destino en el territorio de la Comunidad de Madrid

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/01/03/BOCM-20230103-36.PDF

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

38

Fiestas laborales

– Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2023

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/01/03/BOCM-20230103-38.PDF

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

1

Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2022, de nombramiento de Registradores de la Propiedad que han obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2023/numero/1/pdf?id=814496>

Comunidad Foral de Navarra

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 125/2022, de 19 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 182 de "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas".

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/6/0>

ORDEN FORAL 126/2022, de 19 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 3/2018, de 8 de enero, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 190, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta".

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/6/1>

Órdenes Forales

ORDEN FORAL 145/2022, de 30 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencia.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/11/0>

ORDEN FORAL 146/2022, de 30 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2023 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/11/1>

Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2023/13/0>

País Vasco

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

NORMA FORAL 4/2022, de 20 de diciembre, por la que se aprueban medidas de prevención y lucha contra el

fraude fiscal.147

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2023/01/2300147a.shtml>

NORMA FORAL 5/2022, de 20 de diciembre, de incentivos fiscales al mecenazgo para la investigación básica en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2023/01/2300148a.shtml>

JUNTAS GENERALES DE GIPUZKOA

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2023, del Presidente de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del Decreto Foral-Norma 4/2022, de 13 de diciembre, por el que se aprueban modificaciones tributarias contra las prácticas de elusión fiscal, de conformidad con las Directivas (UE) 2016/1164 y 2017/952 del Consejo (ATAD 1 y 2).

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2023/01/2300327a.shtml>

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

NORMA FORAL 6/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2023.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2023/01/2300167a.shtml>

Comunidad Valenciana

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

DECRETO 237/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) Serra de Crevillent, Sierra de Callosa de Segura y Sierra de Orihuela, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Serres del Sud d'Alacant». [2022/13158]2462

https://dogv.gva.es/datos/2023/01/13/pdf/2022_13158.pdf

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 4721/2022. 20-12-2021. **SALA DE LO CIVIL.- SOCIEDADES MERCANTILES. EXCLUSIÓN DE SOCIO. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES. A FALTA DE ACUERDO ENTRE LA SOCIEDAD Y EL SOCIO EXCLUIDO, EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL QUE LA SOCIEDAD HACE UNILATERALMENTE LA VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL EXCLUIDO, POR EL VALOR NOMINAL, ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN POR SER CONTRARIO AL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO EN EL ÁMBITO SOCIETARIO. LAS REGLAS LEGALES SOBRE VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL SOCIO EXCLUIDO.** La intervención del auditor (que no sea el de la sociedad) como garantía de objetividad e imparcialidad en la valoración de las participaciones. <<La exclusión del socio determina su salida forzosa de la sociedad y la necesidad de realizar una correcta valoración de sus participaciones, pues el socio excluido de la sociedad conserva el derecho a la liquidación de su parte. Valoración que, a falta de previsiones estatutarias y de un acuerdo entre las partes (sociedad y socio excluido), debe realizar un auditor distinto al de la sociedad, u otros expertos designados por un tribunal, y que debe realizarse garantizando en todo caso la imparcialidad y objetividad de ese arbitrador>>.

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 4762/2023. 23-12-2022. **SALA DE LO CIVIL.- SOCIEDAD DE GANANCIAS. LIQUIDACIÓN. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO GANANCIAL. DEBE INCLUIRSE EN LA LIQUIDACIÓN,**

SIEMPRE QUE EL DESPIDO HAYA TENIDO LUGAR VIGENTE DICHO RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

www.poderjudicial.es

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 4647/2022. 19-12-2022. **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- CONCURSO DE ACREEDORES. ADMINISTRADORES CONCURSALES. IVA. DEVENGO DEL IVA EN LOS HONORARIOS PERCIBIDOS POR AQUELLOS.** Determinación de si el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido por los servicios prestados por los administradores concursales se produce al finalizar cada una de las fases del proceso concursal o, por el contrario, tiene lugar cuando concluye el concurso, entendiéndose entonces que el administrador concursal presta sus servicios de forma continuada y homogénea durante todo el procedimiento concursal, independientemente de sus diferentes fases, prestando un único servicio: <<...Cuando los servicios son continuados en el tiempo, como es el caso de los que prestan los administradores concursales, existirá un solo hecho imponible y se devengará cuando concluya el concurso, salvo que sea posible diferenciar o individualizar servicios distintos, que es lo que ocurre con los prestados por los administradores concursales, respecto de los cuales es posible diferenciar distintas fases determinadas legalmente, con servicios individualizados y singularizados en cada una de las fases, sin perjuicio de que se relacionen entre sí, produciéndose el devengo del impuesto con la finalización de cada fase...>>. En definitiva, <<el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido por los servicios prestados por los administradores concursales se produce al finalizar cada una de las fases del proceso concursal [...]>>".

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 4649/2022. 19-12-2022. **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- SOCIEDADES MERCANTILES. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. FUSIÓN POR ABSORCIÓN. FONDO DE COMERCIO. VALORACIÓN DEL MISMO EN ESE SUPUESTO DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 89.3 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, DE 5 DE MARZO, QUE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.** <<A los efectos de valorar el fondo de comercio generado en una operación de fusión por absorción de entidades, a los efectos de valorar el fondo de comercio generado en una operación de fusión por absorción de entidades, el artículo 89.3 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no permite, en la determinación de la cantidad objeto de deducción fiscal resultante de tal operación, tener en cuenta el porcentaje de participación que poseían otras entidades absorbidas por la obligada tributaria adquirente sobre la entidad de la que procedía el fondo de comercio adquirido, cuando las operaciones de absorción se hicieran en unidad de acto >>

www.poderjudicial.es

-S.T.S. 4664/2022. 19-12-2022. **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO. MODELO 720. PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL RECARGO DEL ART. 27 DE LA LGT POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CONTRIBUYENTE. DESESTIMACIÓN.-** <<...En un caso como el enjuiciado, en que ni tan siquiera se ha solicitado la rectificación de la autoliquidación y tampoco se ha aportado por la obligada tributaria dato alguno sobre una eventual prescripción de las ganancias patrimoniales no justificadas declaradas extemporáneamente, es procedente la liquidación del recargo previsto en el art. 27 de la LGT por la presentación extemporánea de autoliquidación complementaria del contribuyente, sin requerimiento previo de la Administración, en cuanto a las ganancias patrimoniales no justificadas correspondientes a bienes y derechos situados en el extranjero, declaradas en esa actuación por la obligada tributaria con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información sobre esta clase de bienes establecida en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 58/2003, General Tributaria, en la redacción introducida por la Ley 7/2012, de 29 de octubre...>>. **RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA:** no cabe calificar de sancionadora la previsión del recargo por presentación extemporánea. De la doctrina del Tribunal Constitucional (SSTC 164/1995, de 13 de noviembre, 276/2000, de 16 de noviembre, y 93/2001, de 2 de abril) sólo puede extraerse la conclusión de que no tienen naturaleza sancionadora, salvo que cuantitativamente alcancen el valor de las sanciones.

www.poderjudicial.es

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Enero, 2022.

1. INSTITUCIONAL

- Programa de la Presidencia sueca del Consejo de la UE durante el primer semestre de 2023
- El Mercado Único Europeo cumple 30 años

2. DIGITALIZACIÓN

- Pruebas electrónicas: el Consejo confirma el acuerdo con el Parlamento Europeo sobre nuevas normas

para mejorar el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas

3. MEDIO AMBIENTE

- Primer informe Nueva Bauhaus europea

4. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-154/21 (Österreichische Post (Información relativa a los destinatarios de datos personales)) de 12 de enero de 2023

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 12 de enero de 2023, en los asuntos acumulados C-323/21, C-324/21 y C-325/21 (Staatssecretaris van Justitie en eiligheid)

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de enero de 2023, en el asunto C-395/21 (D.V.)



[Derecho Union Europea_enero2023.pdf](#)

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

-Libros:

COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, DECANATO AUTONÓMICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.- MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PROCESALES Y REGISTRALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

VERSIÓN ACTUALIZADA A 2022

OFICINA JUDICIAL Y REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA Y EL DECANATO AUTONÓMICO DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES

-Revistas:

Anales Academia Matritense del Notariado. Tomo LXI. Curso 2021-2022

Derecho Privado y Constitución. Nº 41. Julio-Diciembre 2022

Revista Aranzadi de Derecho Ambiental. Nº 53. Septiembre-Diciembre 2022

Revista de Derecho Privado. Noviembre-Diciembre 2022

Revista de Derecho de Sociedades. Nº 66. Julio-Diciembre 2022

Revista de Derecho Mercantil. Nº 326. Octubre-Diciembre 2022

Revista de Derecho Comunitario Europeo. Nº 73. Septiembre-Diciembre 2022

Revista de Derecho Urbanístico y medio ambiente. Nº 356. Septiembre-Octubre 2022

Revista de Derecho Urbanístico y medio ambiente. Nº 357. Noviembre 2022

Revista Española de Derecho Administrativo. Nº 223. Octubre-Diciembre 2022

Revista Española de Derecho Administrativo. Crónicas de Jurisprudencia. Nº 222. Octubre-Diciembre 2022

Revista Española de Derecho del Trabajo. Nº 258. Noviembre 2022

Revista Española de Derecho Financiero. Nº 196. Octubre-Diciembre 2022

Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. Nº 7. Extraordinario. Octubre 2022

Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. Nº 8. Diciembre 2022



[01 DECANATO AUTONÓMICO DE MURCIA.- Manual de Buenas Prácticas 2022.pdf](#)



[Anales Academia Matritense del Notariado. Tomo LXI. Curso 2021-2022.pdf](#)



[Derecho Privado y Constitución. Nº 41. Julio-Diciembre 2022.pdf](#)



[Revista Aranzadi de Derecho Ambiental. Nº 53. Septiembre-Diciembre 2022.pdf](#)



[Revista de Derecho Comunitario Europeo. Nº 73. Septiembre-Diciembre 2022.pdf](#)

-  [Revista de Derecho de Sociedades. N° 66. Julio-Diciembre 2022.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Mercantil. N° 326. Octubre-Diciembre 2022.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Privado. Noviembre-Diciembre 2022.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Urbanístico y medio ambiente. N° 356. Septiembre-Octubre 2022.pdf](#)
-  [Revista de Derecho Urbanístico y medio ambiente. N° 357. Noviembre 2022.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho Administrativo. Jurisp. N° 222. Octubre-Diciembre 2022.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho Administrativo. Octubre-Diciembre 2022.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho del Trabajo. N° 258. Noviembre 2022.pdf](#)
-  [Revista Española de Derecho Financiero. N° 196. Octubre-Diciembre 2022.pdf](#)
-  [Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. N° 7. Extraordinario. Octubre 2022.pdf](#)
-  [Revista General de Insolvencias y Reestructuraciones. N° 8. Diciembre 2022.pdf](#)



EL TITULAR REAL: LA STJUE DE 22-XI-2022 EN SUS JUSTOS TÉRMINOS

JOSÉ MARÍA DE PABLOS O'MULLONY
Registrador y Ex Director del Servicio de Sistemas de Información del
Colegio de Registradores.

A cuenta del conocimiento de la reciente STJUE^[1] escribe en esta páginas un [trabajo el notario de Madrid Juan Kutz Azqueta](#) y sorprende que se siga insistiendo en el carácter excluyente entre la Base de Datos de Titularidad Real del CGN (BDTR) y el Registro de Titularidades Reales de los Registros Mercantiles (RETIR) y digo sigue sorprendiendo porque conforme a la más reciente reforma de la legislación de blanqueo de capitales -sorprendentemente también omitida en el trabajo de referencia- **BDTR y RETIR se integrarán en el Registro Central de Titularidades Reales del Ministerio de Justicia**, cosa lógica porque creo que en esto de la lucha contra el blanqueo de capitales **nadie sobra** y es difícil de explicar lo contrario. Mejor complementar que excluir.

Vaya por delante que **no puedo estar más de acuerdo con el criterio de la sentencia** por el que la modificación de artículo 30 que hizo la V Directiva anti blanqueo para dar conocimiento *al público en general* de los datos de titularidad real es un disparate y así lo he manifestado en todos los foros sobre blanqueo en los que han tenido la paciencia de escucharme. Volvamos entonces al criterio de la IV Directiva que exige la acre¹ditación de un interés legítimo para el conocimiento de los datos de

¹ [\[1\]](#) Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de noviembre de 2022 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Tribunal d'arrondissement de Luxembourg — Luxemburgo) — WM (C-37/20), Sovim SA (C-601/20) / Luxembourg Business Registers

titularidad real, salvo administraciones involucradas en la lucha contra el blanqueo o los sujetos obligados. Eso sí parece sensato y es lo que dice la sentencia^[2]. La sentencia no va en contra de que se dé información a quien acredite interés legítimo (IV Directiva) sino al público en general sin ninguna acreditación de interés (V Directiva) por lo tanto, no afecta al RETIR. **El RETIR no da información al público en general.**²

Dicho esto, en el trabajo de referencia se hacen una serie de afirmaciones o se dan por supuestas algunas cosas que, o bien no se adecúan completamente a la realidad, o bien forman parte de un universo paralelo que parece responder más a deseos que a realidades de derecho positivo.

Por ejemplo, como ya he dicho anteriormente, al referir el trabajo publicado el marco normativo español -no dice exactamente sobre qué, pero suponemos que en materia de titularidad real- solamente incluye la Constitución y el Código de Comercio^[3],³ pero no incluye la **Ley 10/2010 sobre blanqueo de capitales** y financiación del terrorismo en **dos aspectos** muy relevantes: por una parte, **cómo se obtiene la información** sobre titularidad real, quien está obligado a averiguarla y quien debe declararla, y por otra parte, **a donde va a ir** esa información y quién y en qué circunstancias debe suministrarla.

Sobre la **primera cuestión** sería conveniente revisar los [artículos 4 bis y ter de la Ley 10/2010](#) y de esa revisión se extrae una conclusión y no es otra que la declaración a la autoridad competente -ya veremos a quién y cómo- se basa en un **triple anillo de responsabilidades**:

- (i) las entidades tienen obligación de obtener, conservar y actualizar la información sobre el titular o titulares reales de la entidad (art. 4 bis.1);
- (ii) quien adquiera la titularidad real está obligado a comunicarla a los administradores de la entidad (arts. 4 bis.4 y 4 ter.3)

² [\[2\]](#) El Fallo dice literalmente -las negritas son mías-: *El artículo 1, punto 15, letra c), de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE, es inválido en la medida en que modificó el artículo 30, apartado 5, párrafo primero, letra c), de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, en el sentido de que dicho artículo 30, apartado 5, párrafo primero, letra c), establece, en su versión así modificada, que los Estados miembros deberán garantizar que la información sobre la titularidad real de las sociedades y otras entidades jurídicas constituidas en su territorio esté en todos los casos a disposición de cualquier miembro del público en general.*

³ [\[3\]](#) La Constitución para demostrar que se garantiza el derecho a la intimidad y el Código de Comercio, parece que para insinuar que fuera de la enumeración que se establece en el artículo 16 el Registro Mercantil no tiene competencias, sin embargo, el apartado 2 habla de cualesquiera otras funciones le atribuyan las leyes, como por ejemplo, la Ley 10/2010.

- y (iii) los administradores están obligados a averiguar la titularidad real de la entidad (art. 4 bis.3)

por lo que teniendo en cuenta que quienes conocen la composición del capital de la entidad y mediante los que la entidad actúa son los administradores, serán estos quienes declaren la titularidad real, modelo que encajaría mucho más con la declaración en el depósito de cuentas -hecha por los administradores- que en la escritura de venta o en las llamadas *actas de titularidad real* que son manifestaciones realizadas por quienes pueden no ser administradores y que no garantizan completamente su adecuación a la verdad[4].

Sobre la **segunda cuestión** son relevantes las [disposiciones adicionales tercera y cuarta de la ley](#); si por la tercera se da carta de naturaleza al **Registro de Titularidades Reales, registro central y único en todo el territorio nacional** que actuará como crisol de la información sobre titularidad real obtenida por los Registros de Fundaciones, Asociaciones, *Mercantil* y otros registros que puedan recoger la información de las entidades inscritas, así como *la obtenida por el Consejo General del Notariado*, por la cuarta se determina el acceso a la información, que probablemente deberá ser revisada en su apartado 3 a la luz de la Sentencia del TJUE. Por tanto, **la BDTR y el RETIR pasarán a ser historia, refundida su información en el futuro Registro Central**. Esta es la realidad.

Otro ejemplo. Dice el artículo *De la misma manera que el Registro Mercantil es útil porque se nutre de la información que constantemente le envían los Notarios, que es la mejor posible en Derecho, ...* En mi opinión, han de hacerse estas precisiones:

- al Registro Mercantil no llegan solamente documentos notariales porque también llegan privados -y muchos- así como judiciales y administrativos;
- el Registro Mercantil es útil porque proporciona seguridad jurídica fundamentada en la calificación independiente de su titular y cuyo resultado está bajo la salvaguarda de los Tribunales.

Vamos a ver, la labor del notario es fundamental e históricamente ha resuelto el gravísimo problema que suponían los⁴ posibles vicios del consentimiento, además producen una documentación de gran calidad formal, con un contenido y estructura reglamentado, asesoran a sus clientes y les facilitan la vida; dan fe pública de los hechos que presencian y las escrituras tienen la cualidad de equivaler a la tradición en un sistema de título y modo como el español y aun siendo este papel relevante, fundamental diría yo, existe vida más allá, y de buena calidad.

⁴ [4] No soy yo quien esto dice. Si leemos el artículo firmado por Juan Pérez Hereza, notario de Madrid, en la revista *El Notario del S. XXI* y con referencia a la manifestación del transmitente sobre la existencia de actividades potencialmente contaminantes, la critica con la siguiente expresión que entrecomillo: “al tratarse de una mera manifestación no existe garantía de que la información suministrada sea cierta” [Revista El Notario del S. XXI N° 106](#) *Cuando los defectos de técnica legislativa provocan que una norma bien intencionada termine generando inseguridad*. Último inciso del séptimo párrafo. Además, el delito de falsedad ideológica ya no existe y la falsedad documental solamente pueden cometerla los funcionarios que alteren documentos no los ciudadanos que declaren cosas no verdaderas. Por cierto, el delito de falsedad en documento mercantil sí sigue existiendo ¿son los depósitos de cuentas documentos mercantiles?

A partir de ahora yo creo que es más claro analizar, casi párrafo a párrafo, las manifestaciones que se vierten en el artículo en cuestión:

1º.- El notario tiene conocimiento directo, no meramente declarativo, sobre la Información de la estructura accionarial de sociedades limitadas (el 90 % de las compañías en España) basada en las operaciones que se realizan con sus participaciones sociales. Todos los actos que afectan a la propiedad de esas participaciones sociales se deben realizar ante notario (por ley) y eso permite seguir el tracto de cada una de las participaciones que componen su capital social, desde que se constituyen hasta que se disuelven.

Además de que se reconoce el agujero negro que suponen las sociedades anónimas hay que hacer una puntualización sobre que la transmisión de participaciones debe hacerse ante notario y menos español. Hay transmisiones que se producen por subasta judicial o administrativa o convenio regulador en separación o divorcio contencioso; hay transmisiones que⁵ se producen ante notario extranjero pero, sobre todo, hay transmisiones que se producen en documento privado. A pesar de lo que el [artículo 106 del TRLSC](#), es posible -y frecuente- la transmisión de participaciones sociales en documento privado, como por ejemplo una instancia de heredero único o a través de todo tipo de negocios traslativos en documento privado, inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito. La sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 2012, siguiendo el criterio ya establecido en la sentencia del mismo Tribunal de 14 de abril de 2011 (RJ/2011/3591) determina que “*La referida exigencia formal ha sido entendida en el sentido de que no tiene carácter esencial -ad substantiam o solemnitatem- para la perfección de la transmisión, sólo cumple la función de medio de prueba -ad probationem- y de oponibilidad de la transmisión a los terceros -ad exercitium o utilitatem-, en sentido similar al que atribuye a la misma forma el artículo 1279 del Código Civil*”. Es decir, la exigencia de documento público del [artículo 106.1 del TRLSC](#) no es constitutiva, ni esencial para la validez de la transmisión de participaciones sociales, sino que dicha formalidad tiene valor probatorio, aunque las partes puedan exigirse recíprocamente el otorgamiento de documento público conforme el art. 1279 CC. A la vista de lo anterior, los administradores sociales, como custodios del libro de socios -art. 105 TRLSC- son los que tienen conocimiento de la composición del capital social y la sociedad reputará socio al que se halle inscrito en el libro registro de socios -art. 104.3 TRLSC-. Esto concuerda con lo antes dicho sobre quien tiene la obligación de controlar la titularidad real de su entidad conforme a la Ley 10/2010 y quien autoriza con su firma el documento de titularidad real del depósito de cuentas, que son los administradores.

2º La BDTR incluye información de titularidad real de todas las personas jurídicas (empresas, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comunidades de bienes, sociedades civiles...), incluidas personas jurídicas extranjeras, y no solo de entidades mercantiles que presenten cuentas.

Bueno, ya hemos visto que parece que de sociedades anónimas no es así, mientras que la titularidad real del Registro Mercantil declarada a través de los depósitos de cuentas si las incluye. Complementariedad y no exclusión, al servicio de la comunidad.

3ª La declaración ante el Registro Mercantil sólo será correcta en ese momento, ya que, si al minuto siguiente se produce una venta, o un cambio de control en la estructura de propiedad, no quedarán reflejados hasta el año siguiente. En cambio, la Base de Datos de Titular Real del Notariado está actualizada constantemente y en tiempo real: recordemos que cada vez que se realiza cualquier transmisión de

participaciones sociales el notario indagará, mediante preguntas directas y en persona al órgano de administración, acerca cuál es la titularidad real es ese concreto momento. Y toda variación se reflejará inmediatamente en la BDTR. Además, la información se cruza entre todas las notarías de España.

Tampoco esta afirmación responde a la realidad. No es necesario esperar al siguiente depósito de cuentas para la actualización de la titularidad real. Esa actualización puede hacerla el administrador en cualquier momento ya que el Registro Mercantil cuenta con medios para ello y quedará registrada la fecha de la actualización. Cuando se desarrolló el RETIR ya se pensó en que el titular real que había dejado de serlo no tenía por qué cargar con una condición que ya no tiene durante un ejercicio y puede solicitar su actualización al administrador. Por otra parte, lo cierto es que la BDTR no tendrá datos de una sociedad que desde el año 2012 no haya tenido movimientos de capital de más del 25% o no haya tenido necesidad de comparecer ante notario que le haya llevado a hacer la *manifestación* de titularidad real. De nuevo complementariedad de datos y no exclusión.

4º El notario, dentro de su rol como controlador de la legalidad, comprobará además que la persona que formula la declaración tiene el discernimiento necesario para ello, lo que sólo puede efectuarse mediante la comparecencia personal; evitando además la suplantación al tiempo de efectuar la declaración.

No es este el lugar para discutir sobre el control de legalidad pero si es llamativo que se considere que la comprobación del discernimiento necesario *solo puede efectuarse mediante la comparecencia personal; evitando además la suplantación al tiempo de efectuar la declaración* cuando tenemos en el Congreso un proyecto de ley para introducir la videoconferencia notarial.

5º Por último, y en línea con lo anterior, difícilmente puede el registrador mercantil comprobar la legitimación de quien quiere averiguar datos tan sensibles como la titularidad real de una empresa. Pretender que dicho control se realiza mediante la cumplimentación de un sencillo formulario no es suficiente.

Esta cuestión no nos sitúa frente a la V Directiva, que es la criticada por la STJUE, sino frente a la IV que hasta ahora era pacífica. No obstante, cuando entre el vigor el Registro Central que establece la disposición adicional tercera de la Ley 10/2010 la calificación del interés corresponderá a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y ya se verá si se hará mediante un sencillo formulario o cómo.

En definitiva, de la lectura del artículo comentado, se sale con la idea de que los datos del RETIR se dan en abierto, a cualquiera que los pide, y esa impresión hay que destruirla por completo. Es **FALSO**. Los datos del RETIR de los Registros Mercantiles solamente se han dado a las autoridades que tienen responsabilidad en la lucha contra el blanqueo, a grandes y acreditados sujetos obligados como entidades financieras o fondos de inversión y a personas que, como los socios de la sociedad, o los propios titulares reales o administradores, han acreditado un interés legítimo, por tanto, en ningún caso se está ante la problemática que aborda la STJUE y que se refiere a la difusión de datos libre y no controlada -sin acreditar interés legítimo- para el público en general, sentencia que también convendrá estudiar a la luz de la marea liberadora en abierto y gratuitos -cercana al paroxismo- de todos los datos mercantiles, propiciada por quienes tienen intereses económicos en su explotación, pretendiendo crear orfebrería sin querer saber nada del coste del oro, o quizá otros intereses y que sí puede poner en riesgo la intimidad de las personas cuando todos esos millones de datos se interrelacionen.

Para cerrar, de verdad que creo que **no es acertado mantener una visión excluyente de la función notarial y de la registral**; una visión excluyente de la BDTR y el

RETIR. La función notarial y la registral son distintas y complementarias en una función superior que es la seguridad jurídica, de la que España tiene uno de los sistemas más depurados, eficaces y baratos, como complementarios pueden ser los beneficios que las funciones notarial y registral pueden aportar de forma indirecta a la sociedad, en la lucha contra el blanqueo de capitales, en la que no sobra nadie. Creo que tenemos una corresponsabilidad con el Ministerio de Justicia para que el Registro central y único de titularidades reales que la ley le ha encomendado sea un éxito, porque **queremos contribuir al éxito del Ministerio del que dependemos**, del que tanto notarios como registradores debemos sentirnos colaboradores leales y porque queremos ser útiles más allá de nuestra labor tradicional en la seguridad jurídica y digo esto por la editorial del [número 106 de la Revista El Notario del S. XXI](#), publicada por el Colegio Notarial de Madrid, en la que se afirma -como también da a entender el artículo comentado- que el RETIR tiene la información abierta al público en general, **algo completamente falso**; se afirma que se equivocó el Tribunal Supremo no admitiendo el recurso de casación contra la sentencia desestimatoria de la pretensión de nulidad de la Orden JUS 319/2018 instada por el Consejo General del Notariado y termina pidiendo abiertamente el *inmediato cierre* del RETIR de los Registros Mercantiles. Yo no pido el cierre de la BDTR; yo no pido el cierre de instrumentos de defensa del Estado. Espero que así se entienda por todos, y también por el autor del artículo comentado con el que seguro tengo en común muchas cosas, además de un apellido foráneo.

(Texto publicado en www.notariosyregistradores.com 26-01-2023)



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Centro de Estudios del Decanato de Madrid, Seminario de Derecho Registral, coordinado por Ángel Valero Fernández-Reyes y Enrique Amérigo Alonso, codirectores.*

HIPOTECA. EJECUCIÓN POR VENTA EXTRAJUDICIAL. FALTA DE NOTA MARGINAL DE EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS AL HABERLA PEDIDO EL NOTARIO PRO FLOTI SIN INDICACIÓN ALGUNA DE QUE LA HIPOTECA ESTABA EJECUTANDO. FIJACIÓN DE UN TOPE MÍNIMO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES POR EL EJECUTANTE CONTENIDO EN EL ACTA DE TRAMITACIÓN DE LA SUBASTA.

Se presenta en el Registro escritura pública de adjudicación al acreedor hipotecario de una finca sita en este Distrito Hipotecario como consecuencia de venta extrajudicial ante notario en ejecución de la hipoteca inscrita, acompaña de copia del acta de tramitación de dicha venta extrajudicial.

Se plantean las siguientes cuestiones:

a) Al margen de la hipoteca ejecutada, no consta extendida nota de expedición de certificación de cargas. Se comprueba en el Registro que el notario pidió en su día una certificación por Floti, sin indicación alguna a que la misma se solicitaba a los efectos de la ejecución en tramitación, ni

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

que tuviera que ser continuada, alegando como motivo de la petición, “investigación patrimonial y crediticia”.

La certificación se expidió sin más, dado que no podíamos saber de la existencia del procedimiento

Aun cuando la DGRN tiene establecido que la expedición de dicha certificación es trámite esencial del procedimiento, dado que en este supuesto no existen acreedores posteriores a su expedición que hubieran tenido que ser notificados, ¿puede practicarse la inscripción a pesar de la incorrecta cumplimentación del trámite?

b) A los efectos de calificación del Acta tramitada, el notario se limita a declarar que ha notificado a los acreedores posteriores, sin indicar a quien y como ha hecho dichas notificaciones.

¿Es suficiente esta declaración o debe exigirse que se indique a quien ha practicado dicha notificación y el medio de notificación y resultado de la misma, acreditado documental y fehacientemente mediante la correspondiente diligencia de notificación personal, o bien mediante la incorporación del justificante de correos del acuse de recibo de la misma, o del burofax remitido?

c) Y por último, la cuestión más relevante. En el Acta de tramitación de la subasta se incorpora el pliego de condiciones establecido por el ejecutante, el acreedor hipotecario, para la celebración de la subasta.

Entre las condiciones impuestas, hay una especialmente delicada. El pliego fija un tope mínimo de 1.500.000 euros para poder participar en la puja. Entiendo que, si bien en las subastas extrajudiciales ordinarias cabe establecer este tipo de condición, no así en las que se celebran en ejecución de una hipoteca inscrita. Respecto de estas se aplican subsidiariamente las normas de la ejecución hipotecaria de la LEC, entre ellos los artículos 670 y 671 LEC.

De admitir este tope se estaría limitando la libre y máxima concurrencia pretendida en estos procedimientos en garantía tanto de los derechos del deudor como del acreedor hipotecario.

En estas subastas en las que el pliego de condiciones lo establece el ejecutante que es el acreedor hipotecario, permitirle establecer este tipo de condiciones, le permite manipular en su beneficio el resultado de la subasta.

Así ha ocurrido en el presente caso, ya que el precio de tasación del bien hipotecado era de 2.714.130 euros, por lo que establecer un tope mínimo de pujas de 1500.000 euros superior al 50% del valor de subasta, le ha permitido al acreedor hipotecario adjudicarse la finca por valor de 1.357.065,00 (50% del valor de tasación) al haber quedado la subasta desierta en las condiciones establecidas, en aplicación del 671 LEC

¿Hubiera quedado desierta la subasta sin el tope mínimo de puja establecido en el pliego?

El derecho de hipoteca es un derecho de realización de valor. El acreedor tiene derecho a obtener, a través de los procedimientos legalmente previstos, la enajenación forzosa de la finca en caso de impago de la obligación garantizada para satisfacer su derecho (cfr. artículos 1858 y 1884 del Código civil). La atribución del “ius vendendi” al acreedor es un elemento esencial en la estructura de este derecho. La enajenación forzosa constituye un mero desenvolvimiento de la eficacia de la hipoteca, de suerte que tal enajenación está en el mismo acto de constitución de la hipoteca (cfr. art. 1.858 del Código Civil y resolución de 8 de noviembre de 1990). Habida

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

cuenta de la elasticidad y carácter abstracto del dominio, cabe constituir un derecho real, como el de hipoteca, que confiere a su titular el ius disponendi sobre una cosa ajena, la perteneciente al deudor, sobre la que se constituye la garantía, para el caso de incumplimiento de la obligación asegurada. Como expresaba la Exposición de Motivos del Real Decreto 290/1992, de 27 de marzo, «la ejecución de la hipoteca constituye el ejercicio de un derecho privado –el derecho del acreedor a la enajenación de la cosa hipotecada– que puede efectuarse privadamente cuando así se ha pactado». Lo que ocurre es que, conforme a la interdicción del comiso, contenida en el artículo 1.859 del Código Civil no se trata de una enajenación que pueda realizar por sí solo el acreedor, en las condiciones libremente fijadas por él, sino una enajenación que ha de ajustarse necesariamente a los trámites y requisitos establecidos. Trámites que en sede de ejecución extrajudicial son completamente ajenos a la voluntad de los interesados (cfr. arts 129.2 de la Ley Hipotecaria).

Respecto a la primera cuestión, dada la finalidad de la nota de expedición de certificación de cargas que es publicar que la hipoteca está en ejecución, teniendo un valor de notificación respecto de los titulares cuyos asientos se practican con posterioridad a la nota, si la ejecución se ha llevado a cabo por el titular inscrito de la hipoteca y con arreglo a las cláusulas que han accedido al Registro, la ausencia de la nota al margen de expedición de certificación de cargas no es impeditiva de la inscripción de la adjudicación.

Con relación a la segunda cuestión planteada, se entendió unánimemente que tratándose de un documento notarial el registrador tiene que calificar todos los trámites del procedimiento entre los cuales está el de las notificaciones habidas por aplicación del artículo 18 de la Ley Hipotecaria.

En cuanto al último punto, el artículo 129.2 d) de la Ley Hipotecaria es claro al señalar que “La venta se realizará mediante una sola subasta, de carácter electrónico, que tendrá lugar en el portal de subastas que a tal efecto dispondrá la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Los tipos en la subasta y sus condiciones serán, en todo caso, los determinados por la Ley de Enjuiciamiento Civil”. Por ello, la fijación de un tipo mínimo en la subasta es totalmente contrario a lo determinado por el artículo 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; además, podría ser fraudulento para disuadir a posibles postores para que no pueden hacer pujas más bajas y con ello facilitar la adjudicación del acreedor al quedar desierta la subasta. Un compañero señala que el notario ha confundido la subasta voluntaria del artículo 108 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Voluntaria con la prevista en el artículo 670 citado. El propio artículo 108 delimita el ámbito de actuación de estas subastas para los casos en que no se trate de un procedimiento de apremio y lo sea a instancia del propio interesado

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO CAUTELAR. SOBRE FINCA INSCRITA A FAVOR DEL DEMANDADO Y DE SU CÓNYUGE PARA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. ¿NECESIDAD DE NOTIFICAR AL CÓNYUGE TITULAR REGISTRAL QUE NO ES DEMANDADO?

Se presenta mandamiento de anotación de embargo por un juzgado de lo Mercantil, pieza de medidas cautelares en un procedimiento ordinario, en que el Juez acuerda en Auto como medida cautelar en base al artículo 733-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin previa audiencia

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

de la parte demandada, la anotación de embargo preventivo sobre una finca registral que está inscrita a favor del demandado y de su cónyuge para su sociedad de gananciales. ¿Debe exigirse la notificación al cónyuge titular registral que no es demandado ni por tanto parte en el procedimiento ex. art 144-1 RH y 541 -2 LEC?

Por la mayoría de los asistentes, aunque hubo posturas en contra, se consideró anotable el embargo preventivo sin necesidad de acreditar la notificación al cónyuge. Será en el momento de su conversión en embargo ejecutivo, si ésta llega a producirse, cuando proceda exigir la notificación del artículo 144.1 LH.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Comisión de Criterios de Calificación en un informe de 4 de enero de 2017, señalando que la DGRN sostuvo en su Resolución de 1 de octubre de 2005 la no necesidad de notificación al deudor para la anotación de un embargo cautelar administrativo, remarcando las diferencias entre los embargos ejecutivos y los cautelares, y señalando entre otros motivos “la específica previsión en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, de la adopción de medidas cautelares sin previa audiencia del afectado (cfr. artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)”. Conforme a esta doctrina, será en el momento de la conversión del embargo cautelar en embargo ejecutivo cuando habrá de acreditarse la notificación al titular registral y el resto de notificaciones legalmente exigibles.

Este mismo informe añade que tampoco la falta de notificación al cónyuge se considera obstáculo que impida la anotación. Será en el momento de conversión del embargo cautelar en embargo ejecutivo cuando habrá de acreditarse la notificación al cónyuge del titular registral (artículos 144.1 RH).

Rivas Torralba en su obra sobre las anotaciones de embargo, tras señalar las diferencias doctrinales en el tema, también acepta en la página 94 de su obra “Anotaciones de Embargo” la anotación del embargo preventivo sobre bienes gananciales sin audiencia del demandado aunque no se acredite la notificación al cónyuge. Pero posteriormente señala que si con posterioridad a la anotación de embargo no se ordena ni se practica la conversión del embargo preventivo en ejecutivo y por tanto no consta la notificación al cónyuge del demandado puede justificar la denegación de la inscripción del auto de adjudicación en su día. En la misma obra cita la Sentencia del TS de 26 de Mayo de 1998 que declara la indefensión del cónyuge del demandado que no ha sido notificado y justifica la indemnización de daños y perjuicios a su favor.

Como se ha dicho, la postura no fue unánime defendiéndose por algún compañero la aplicación del artículo 144.1 RH, dado que este precepto reglamentario habla de anotación de embargo de bienes sin distinguir si se trata de embargos cautelares o ejecutivos, por lo que no procede hacer una aplicación diferente en uno y otro supuesto.

(Conclusiones Seminario Centro de Estudios Registrales de Madrid. 16 de enero de 2019. Por Luis Delgado Juega, Enrique Amérigo Alonso y Ernesto Calmarza Cuencas.)

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

DERECHO DE USO. A FAVOR DE UN EX-CÓNYUGE Y SU HIJA EN VIRTUD DE CONVENIO REGULADOR DE UN DIVORCIO. PROPIEDAD DEL OTRO CÓNYUGE CON CARÁCTER PRIVATIVO. ANOTACIÓN DE EMBARGO CONTRA EL PADRE TITULAR DEL DOMINIO, SIN QUE SE HAYA DIRIGIDO LA DEMANDA CONTRA LOS TITULARES DEL DERECHO DE USO. NOTIFICACIÓN JUDICIAL POSTERIOR HECHA AL EX CÓNYUGE COMO PROGENITOR CUSTODIO.

Consta inscrito en el Registro un derecho de uso a favor de un ex-cónyuge y su hija en virtud de convenio regulador de un divorcio. La propiedad es del otro cónyuge con carácter privativo por título de herencia.

Se presentó en su día un mandamiento de embargo AEAT dirigido contra el padre, titular del dominio de la finca, solicitando el embargo del pleno dominio. Se denegó el embargo con la siguiente nota de calificación: “Estando inscrito en virtud de mandamiento judicial un derecho de uso y disfrute a favor de doña XXX, menor de edad, y de su progenitora, doña YYY, es necesario que la demanda se dirija no sólo contra el don ZZZ sino contra las dos señoras citadas habida consideración de lo dispuesto en el artículo 96 del Código Civil, así como también habrá que tener en cuenta la autorización judicial correspondiente del artículo 166 del Código Civil en caso de realizarse la enajenación por subasta por ser una de los interesados menor de edad”.

Ahora se aporta una diligencia al objeto de subsanar los defectos que dice que la diligencia de embargo ha sido notificada a la hija y a la excónyuge como progenitor custodio.

Se plantean dos cuestiones al respecto:

- 1) Posibilidad de practicar el embargo y en qué términos.
- 2) Qué ocurrirá con ese derecho de uso inscrito con carácter preferente al embargo en caso de que se presente la adjudicación de la finca como consecuencia de la ejecución del embargo.

La escasa regulación en nuestro Código Civil de la atribución judicial del uso de la vivienda familiar en los supuestos de crisis matrimonial (nótese que sólo tenemos los artículos 96 y 1.320) ha contribuido a crear mucha confusión sobre la naturaleza jurídica y efectos de esta figura. Seguramente esta es la razón que justifica que, con relativa frecuencia, se planteen este tipo de casos en el Seminario. También ha dado lugar a variadas posturas doctrinales y pronunciamientos de los Tribunales. Tampoco ha colaborado mucho a aclarar su naturaleza recientes resoluciones DGRN que han venido a cuestionar o desdibujar la doctrina que, con mayor claridad, habían ido perfilando otras anteriores, y cuyo criterio ha sido recogido por importantes sentencias del Tribunal Supremo.

De especial trascendencia es la de fecha 14 de enero de 2010 (STS (Sala de lo Civil, Sección 1ª) número 859/2010 de 14 de enero), con el concurso del Pleno que, con fines de unificación de doctrina, señala:

- a) Que de la ubicación sistemática del artículo 96 CC y de la consideración de los intereses a los que atiende su contenido, se desprende que el derecho de uso a la vivienda familiar concedido mediante sentencia no es un derecho real, sino un derecho de carácter familiar, cuya titularidad corresponde en todo caso al cónyuge a quien se atribuye la custodia o a aquél que se estima, no habiendo hijos, que ostenta un interés más necesitado de protección.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

b) Desde el punto de vista patrimonial, el derecho al uso de la vivienda concedido mediante sentencia judicial a un cónyuge no titular no impone más restricciones que la limitación de disponer impuesta al otro cónyuge, la cual se cifra en la necesidad de obtener el consentimiento del cónyuge titular del derecho de uso (o, en su defecto, autorización judicial) para cualesquiera actos que puedan ser calificados como actos de disposición de la vivienda. Esta limitación es oponible a terceros y por ello inscribible en el Registro de la Propiedad.

De la jurisprudencia del TS resulta que:

1.- La atribución judicial del uso no es un derecho real sino un derecho de carácter familiar que se manifiesta y ejerce en la esfera de las relaciones privadas familiares. Resuelve entre los dos cónyuges quién ha de continuar viviendo en lo que hasta la ruptura del matrimonio era el hogar familiar (artículo 68 CC) con independencia de su titularidad. Es un derecho que se ejerce por uno frente al otro, pero sin crear ningún derecho nuevo que antes no existiera, pues la sentencia no tiene virtualidad para ello.

2.- El título que legitima al cónyuge no propietario a ocupar en exclusiva la vivienda es exigible únicamente frente al otro cónyuge, pero no frente a terceros adquirentes ajenos a las obligaciones familiares. Y, como no se puede obligar a extraños al vínculo matrimonial a mantener necesidades familiares, por muy dignas que sean de protección, con el fin de evitar que la eficacia del derecho de uso se frustre por una enajenación realizada por el cónyuge propietario no usuario, se impone a éste una limitación para la realización de actos dispositivos, exigiendo el concurso del cónyuge no titular para su validez.

3.- Desde el punto de vista patrimonial, en relación con los terceros ajenos a estas relaciones creadas por el vínculo matrimonial, el derecho de uso atribuido judicialmente se manifiesta en la limitación impuesta por el párrafo cuarto del artículo 96 CC “Para disponer de la vivienda y bienes indicados cuyo uso corresponda al cónyuge no titular se requerirá el consentimiento de ambas partes o, en su caso, autorización judicial”. Y como la única posibilidad de que tal limitación de las facultades dispositivas sea verdaderamente efectiva es su constancia registral, para que sea oponible a terceros, se declara inscribible en el Registro de la Propiedad.

4.- La razón de ser de esta constancia registral no radica, pues, en si es un derecho real o no sino en que, respecto de terceros, implica una limitación de las facultades dispositivas del titular registral con efecto “erga omnes” y por ello inscribible.

Partiendo de estas premisas, en el caso de embargo de bienes cuyo uso haya sido atribuido judicialmente, el consentimiento previo exigido por el 96.4 CC para las enajenaciones voluntarias se sustituye por un sistema de notificaciones al cónyuge no titular, conforme al artículo 144.5 RH.

En los procesos de ejecución, la protección de la vivienda familiar se hace efectiva mediante la regla contenida en el apartado 5 del artículo 144 RH. Los efectos de esta notificación se reducen a que el cónyuge no titular tenga conocimiento de la ejecución, pero sin que pueda oponerse por el único hecho de tratarse de la vivienda familiar. Podrá exigir la aplicación del artículo 541 LEC, en caso de ser bienes gananciales, o podrá señalar otros bienes que puedan ser de orden preferentes para el embargo (ex. artículo 592 LEC), pero la ocupación de la vivienda por la familia no será obstáculo para la ejecución, ni será oponible al rematante o adjudicatario.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Pues bien, dado que, en una situación de estabilidad del matrimonio, si llegara a consumarse la ejecución y la vivienda pasara a un tercer adjudicatario, éste recibirá el bien libre de cualquier carga o limitación y la familia será desalojada de la finca, lo mismo ocurrirá si ha habido ruptura del vínculo y se ha atribuido el uso familiar al cónyuge no titular. Y este efecto se producirá tanto si consta inscrito sobre la finca en cuestión la atribución judicial del uso como si no, y tanto si el uso es anterior o posterior al embargo o a su anotación. La única salvedad consiste en que si consta ya inscrito el derecho de uso sobre la vivienda familiar cuando se presenta el mandamiento de embargo, el registrador exigirá la notificación prevista en el artículo 144.5 RH para poder practicar la anotación. El cónyuge a quien se le ha atribuido el derecho de uso puede hacerlo valer solicitando la inscripción registral, pero no puede impedir la realización ejecutiva para dar satisfacción a créditos exigibles (STS, Sala 1ª, número 1234/2014, de 14 de diciembre de 2004). En definitiva, la inscripción de la adjudicación llevará consigo la extinción de la atribución judicial del uso.

Algunos autores (vid. José Manuel García García en la nota al pie del artículo 144.5 RH en el Código de Legislación Hipotecaria) consideran que la aplicación del artículo 144.5 RH no sólo implica que, si consta inscrito el derecho de uso, habrá de acreditarse la notificación que este artículo exige para poder practicar la anotación preventiva del embargo en procedimiento seguido contra el cónyuge titular registral. Entienden también, por otro lado, que al constar inscrito el derecho de uso del otro cónyuge, procede denegar la anotación respecto del derecho de uso por constar inscrito a nombre de persona distinta del demandado.

Sin embargo, parece que exigir la notificación al cónyuge no propietario es incompatible con la denegación del embargo respecto del derecho de uso inscrito. Si se entiende que debe denegarse el embargo sobre el derecho de uso ¿para qué exigir la notificación? Nuestro sistema registral nunca exige notificar a ningún derecho que sea anterior y preferente, puesto que no se va a ver afectado por el embargo posterior. Si se exige esta notificación es para advertir al titular del uso que, en caso de ejecución, su derecho va a desaparecer, y evitar que este inexcusable efecto se produzca sin tener conocimiento siquiera del procedimiento.

Entender que la atribución judicial del uso debe subsistir, no obstante la adjudicación de la finca a un tercero, supondría “de facto” excluir la vivienda familiar del principio de responsabilidad patrimonial universal. Además, no se trata de cancelar un derecho inscrito en el Registro, en este caso el uso familiar, con una simple notificación a su titular pues, como se ha dicho, la atribución judicial del uso no ha creado ningún derecho nuevo; el cónyuge usuario no es titular de ningún derecho real y su constancia registral se limita a publicar la limitación de las facultades dispositivas del cónyuge titular no usuario.

Estas reflexiones están tomadas, y así se expusieron en el Seminario, de la ponencia LA ATRIBUCIÓN JUDICIAL DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR EN SITUACIONES DE CRISIS MATRIMONIAL publicada en el número 37, abril-junio de 2018 de la Revista “Cuadernos del Seminario Carlos Hernández Crespo”.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Centro de Estudios del Decanato de Madrid, Seminario de Derecho Registral, coordinado por Ángel Valero Fernández-Reyes y Enrique Amérigo Alonso, codirectores.*

HERENCIA. TESTAMENTO. PODER TESTATORIO. REVOCACIÓN. DISCAPACIDAD SOBREVENIDA DEL CÓNYUGE. REVOCACIÓN DEL PODER POR EL NOTARIO DEBIDO A TAL MOTIVO.

En un testamento otorgado por un causante con vecindad civil del País Vasco, el causante nombra comisario a su cónyuge, quien ejercita el poder testatorio con carácter revocable en su propio testamento. Mediante acta, un notario declara extinguido el poder testatorio como consecuencia de la discapacidad sobrevenida del cónyuge, quien todavía vive, y procede a formalizar las operaciones particionales.

Se plantea en consecuencia si un poder testatorio, el cual, conforme al artículo 45 de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco se extingue “por muerte, imposibilidad o incapacidad sobrevenida del comisario,” puede considerarse revocado mediante un acta en la que el notario aprecia la discapacidad del comisario.

Con carácter preliminar, se manifestó por los asistentes la necesidad de adecuar las legislaciones forales a la reforma que en sede de discapacidad se ha introducido por la Ley 8/2021 para evitar así dudas interpretativas como las planteadas en este supuesto de hecho.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Algunos de los asistentes consideraron que puesto que la Ley habla de "imposibilidad o incapacidad sobrevenida", podían considerarse tales circunstancias como hechos notorios susceptibles de ser apreciados por el notario. El artículo 209 del Reglamento Notarial señala que "Las actas de notoriedad tienen por objeto la comprobación y fijación de hechos notorios sobre los cuales puedan ser fundados y declarados derechos y legitimadas situaciones personales o patrimoniales, con trascendencia jurídica", por lo que podría considerarse admisible un acta notarial que declara extinguido un poder testatorio cuando la ley prevé como causa de extinción la imposibilidad sobrevenida.

En cambio, otros asistentes cuestionaron la validez de dicho acta para declarar la discapacidad sobrevenida del comisario, puesto que la Ley 8/2021 solo regula estas actas de notoriedad para declarar la discapacidad sobrevenida de una persona, a los únicos efectos de determinar el nacimiento de la vigencia de los poderes preventivos otorgados por el poderdante de futuro para el supuesto de discapacidad sobrevenida. Así el Art 257 Cc establece: El poderdante podrá otorgar poder solo para el supuesto de que en el futuro precise apoyo en el ejercicio de su capacidad. En este caso, para acreditar que se ha producido la situación de necesidad de apoyo se estará a las previsiones del poderdante. Para garantizar el cumplimiento de estas previsiones se otorgará, si fuera preciso, acta notarial que, además del juicio del Notario, incorpore un informe pericial en el mismo sentido.

Además, como se ha expuesto anteriormente, la comisaria antes de la discapacidad sobrevenida acreditada por el notario en dicho acta de notoriedad ejerció el poder testatorio en su propio testamento con carácter expresamente revocable, haciendo uso de la excepción permitida en el art 43 de la ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, a la regla general de irrevocabilidad del art 44 de la misma.

Su discapacidad sobrevenida, apreciada por el notario no puede ser causa para declarar extinguido el poder testatorio concedido para toda la vida de la comisaria, ni para declarar la irrevocabilidad del ejercicio de este con el carácter de revocable.

El juicio de capacidad que el notario está obligado a hacer y que tiene atribuido por ley se refiere a la capacidad concreta del compareciente para el acto o negocio jurídico que pretende otorgar ante notario, en el momento mismo de su otorgamiento.

El notario no tiene atribuida la competencia legal de determinar la capacidad o discapacidad de las personas con carácter general y permanente para cualquier acto y para cualquier momento, ni con anterioridad y mucho menos tras la entrada en vigor de la ley 8/2021 en donde ya no existe, ni se permite una declaración general de incapacidad ni siquiera en sede judicial, que produzca efectos de manera permanente en tanto no sea revocada o modificada.

Es cierto que la ley 8/2021, en el citado art 257 CC atribuye al notario un juicio especial de capacidad del poderdante de un poder preventivo a los solos efectos de determinar su vigencia. Pero incluso en este excepcional supuesto, se trata de una apreciación de la capacidad o discapacidad del poderdante que deberá realizarse de manera única e independiente por el notario autorizante y bajo su exclusiva responsabilidad, al tiempo del otorgamiento de cada acto o negocio jurídico en el que se invoque dicho poder, atendiendo a su personal valoración de las circunstancias personales del poderdante en ese preciso momento de ese otorgamiento, y que deberá repetirse de la misma manera en cada otorgamiento futuro que se pretenda realizar utilizando el mismo poder, sin que en ningún caso juicios o apreciaciones previas, realizada por otro o incluso el mismo notario, pueda vincularle en su apreciación de la capacidad o

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

discapacidad del poderdante en ese nuevo otorgamiento posterior, como presupuesto para estimar la vigencia del poder preventivo utilizado.

El art 45 de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, conforme a la regulación sobre la discapacidad anterior a la ley 8/2021 exigía para la extinción del poder testatorio previa declaración sobrevenida de incapacidad, siendo pacífica la doctrina de que por tal se entendía, la sentencia judicial firme de incapacidad del comisario que producía efectos permanentes en tanto no se modificara o revocara por modificación de las circunstancias de la persona.

En el actual marco normativo tras la entrada en vigor de la ley 8/2021 la legislación vigente no permite declaración alguna de incapacidad de una persona, que produzca efectos permanentes en tanto no se modifique o revoque totalmente en el mismo procedimiento, ni siquiera en sede judicial, y mucho menos la posibilidad de declarar mediante Acta notarial la situación de discapacidad permanente de una persona, que produzca efectos permanentes. El Acta de Notoriedad aportada solo acredita la existencia, a juicio del notario autorizante de una discapacidad sobrevenida en el momento de su otorgamiento, apreciación notarial a la que la ley no otorga más efectos que determinar la vigencia de un poder, pero no la de ser causa suficiente, por si sola, para la declaración de irrevocabilidad del ejercicio del poder testatorio realizado por la comisaria.

Por lo tanto, estando concedido dicho poder testatorio para toda la vida de la comisaria foral, y habiendo ejercido el mismo con carácter revocable, siendo clara y determinante la voluntad tanto del causante como de la comisaria al respecto del contenido y plazo de ejecución del poder testatorio del causante, y partiendo del nuevo régimen de regulación de la discapacidad de las personas físicas tras la entrada en vigor de la ley 8/2021, consideraron que el título sucesorio de la herencia del causante está aún sin determinar, lo que no permite la inscripción de la partición realizada por el herederos en base a dicho ejercicio del poder testatorio revocable, no habiendo aun vencido el periodo para su ejercicio o revocación, de conformidad art 14 LH, 81 RH y art 30 y ss de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del Madrid. Sesión celebrada el día 15-07-2022).

PROCEDIMIENTO REGISTRAL TELEMÁTICO. CALIFICACIÓN REGISTRAL NEGATIVA. MOMENTO EN QUE DEBE ENTENDERSE EFECTUADA SU NOTIFICACIÓN.

Se plantea cómo actuar con las calificaciones negativas que se notifican de manera telemática a las gestorías cuando presentan telemáticamente la documentación en base al Convenio firmado con el Decanato, a los efectos de la prórroga del asiento de presentación así como de interponer los recursos oportunos.

Conforme a lo previsto en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria y la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 20 de septiembre de 2011, es sin duda válida la notificación efectuada por medios telemáticos de la nota de calificación (entre ellos, el fax), tanto respecto al notario autorizante, quien ha de disponer obligatoriamente de sistemas telemáticos para la

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

emisión, transmisión, comunicación y recepción de información, como respecto del interesado, siempre que este segundo lo manifieste así al tiempo de la presentación y quedase constancia fehaciente de ello, considerándose cumplido este requisito si el mismo emplea medios telemáticos para la remisión de la documentación complementaria (en la práctica, las cartas de pago u otros documentos que puedan tener el carácter de auténticos por disponer de un código seguro que permita su verificación en una sede electrónica).

Cuestión distinta es, sin embargo, el momento en que debe entenderse efectuada la notificación. Respecto al notario autorizante, se consideró que la notificación debía considerarse efectuada desde el momento de su recepción, sin que sea necesario el acceso a su contenido, pues en su condición de funcionario público no puede quedar a su voluntad el momento de la prórroga del asiento de presentación o del plazo para interponer recurso.

En cambio, respecto de los interesados que no tengan la consideración de funcionarios públicos, será de aplicación el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido."

En consecuencia, no constando el acceso a la notificación telemática, la prórroga del asiento de presentación y del plazo de interponer recurso se producirá a los diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del Madrid. Sesión celebrada el día 11-12-2019).

PODER GENERAL. DONACIÓN. AUTOCONTRATACIÓN. PODER GENERAL PARA DONAR QUE SALVA LA AUTOCONTRATACIÓN.

Se plantea la validez de un poder general para hacer y recibir donaciones salvando la autocontratación, a fin de auto donarse el donatario y su hermano 34 fincas que parecen configurar el total patrimonio de la donante, sin que se diga que éste se reserva bienes suficientes para subsistir. Se acompaña sentencia del Tribunal Supremo de 6 noviembre 2013, cuestionando la validez de estos poderes generales. Se duda al existir juicio de suficiencia notarial.

Los argumentos de la sentencia son claros en cuanto a no considerar poder expreso un poder general para donar, siendo necesario especificar los bienes sobre que recae el poder. La donación es acto personal o personalista no es lo mismo, por ejemplo, donar a una confesión religiosa que a otra.

No puede haber un poder general para donar puesto que la donación exige animus donandi, es una facultad personalísima, y exige la concreción de los bienes a que se refiere. El animus donandi es difícil de encajar en donaciones futuras.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Ver, no obstante, resolución posterior de 25 de octubre de 2016, que mantiene un criterio diferente.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del Madrid. Sesión celebrada el día 11-03-2015).

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA. EXPROPIACIÓN. FIRMA ELECTRÓNICA. TÍTULO INSCRIBIBLE: ¿CABE LA CERTIFICACIÓN QUE RECOJA EL ACTA DE EXPROPIACIÓN?

La Consejería de Transportes está interesada en la presentación telemática de las actas de las expropiaciones que ha realizado. Se trata de documentación antigua, en papel como es lógico, por lo que no pueden ser firmadas electrónicamente por sus otorgantes, algunos fallecidos o ilocalizables y la mayoría sin firma electrónica. La única solución que se nos ha ocurrido es que se elabore y presente una certificación del acta. Se plantea si la certificación puede considerarse documento suficiente. En nuestra legislación tenemos en la Ley del Suelo de Madrid el caso de los convenios urbanísticos, en ellos no se presenta el convenio sino la certificación expedida por el secretario del ayuntamiento. Nuestra comisión para seguir las expropiaciones antiguas de la Consejería de Transportes encuentra que hay argumentos para admitir la certificación (no la compulsas) con determinados requisitos. Lo que se reflejó en un informe del que fue ponente Ernesto Calmarza en el que figura lo siguiente:

«En el supuesto de EXPROPIACIÓN FORZOSA debe tenerse en cuenta que el título [formal] hábil para la inscripción no es, en sentido estricto, un documento público emitido por una autoridad o funcionario público competente (Cfr. artículo 1.216 Código Civil), sino una Acta en la que comparecen, tanto representantes de la Administración como particulares. Es decir, no es propiamente el documento administrativo válidamente emitido por los órganos de la Administración, del que se pueda predicar la expedición de copias auténticas, en el sentido previsto en el artículo 9 del RD 772/1999, arriba transcrito.

“No obstante, si se tiene en cuenta que, en estos supuestos, el documento inscribible es el acta de ocupación, acompañada de la documentación complementaria, lo que implica que tiene las características de un documento público; que el fundamento de derecho primero de la RDGRN citada rechaza la documentación presentada por ser meras fotocopias pero, al mismo tiempo, da a entender que hubiera admitido la copia auténtica, certificación o traslado del acto correspondiente, expedido por quien se halle facultado para emitirlos y con las solemnidades previstas; y, en fin, que parece razonable que el original se conserve en los archivos de la Administración responsable de su custodia, debería adoptarse una postura favorable a su validez. Siempre que se cumplan los requisitos impuestos legal y reglamentariamente en el artículo citado y en el artículo 46 LRJAPyPAC [1].

“Por lo tanto, deberá comunicarse por la Consejería qué órganos tienen atribuida la competencia para expedir copias auténticas de los documentos públicos, y deberá revestir la forma de certificación y no de mera compulsas”.

Una de las cuestiones que se plantean es si debe admitirse la certificación o exigirse el acta original. Otra cuestión es la de la liquidación del impuesto. El que se certifique que el acta ha

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

sido presentada en la hacienda de la comunidad y se certifique del 600 correspondiente y del sello de entrada ¿es suficiente?, o ¿habrá que liquidar la certificación que es el documento presentado? Esta pregunta responde a un problema temporal mientras no se generalice más allá de los documentos notariales la posibilidad de autoliquidar telemáticamente.

En relación con la cuestión planteada en primer lugar, la opinión mayoritaria entiende que sería suficiente una copia del acta ni siquiera una certificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real decreto 772/1999. En cuanto a la segunda cuestión si en el acta consta la autoliquidación y se recoge en la copia parece suficiente.

Se indicó que el interés de la Administración en la inscripción de esta documentación es meramente burocrático, de modo que en las comunicaciones realizadas se ha visto que a la Administración le basta, si el documento no se puede inscribir que se le ponga nota, ya que la Administración procedería en ese caso al archivo de la certificación con la nota, sin intentar la subsanación.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del Madrid. Sesión celebrada el día 05-11-2014).

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



CASOS PRÁCTICOS¹. *Por el Servicio de Estudios Registrales de Bilbao, por la cesión de estos casos de Seminario de Derecho Registral de Bilbao.*

CONDICIÓN RESOLUTORIA. EN GARANTÍA DE OBLIGACIÓN DISTINTA DEL PAGO DEL PRECIO CONSISTENTE EN QUE NO SE MODIFIQUE LA ACTIVIDAD DE UN INMUEBLE DURANTE UN PLAZO DETERMINADO. CANCELACIÓN: ¿ES POSIBLE SIN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR.

Conforme a la doctrina de la Dirección General, las condiciones resolutorias en garantía de obligaciones distintas del pago del precio sólo pueden cancelarse con consentimiento del titular de las mismas o resolución judicial. Pero, tratándose de una condición resolutoria que se establece para que no se modifique la actividad que se realiza en el inmueble (un local) durante un plazo de 10 años desde la escritura de compraventa, ¿podríamos considerar que al haberse fijado un plazo a la limitación de destino podría cancelarse sin consentimiento de su propietario?

Podrá llevarse a cabo la cancelación sin necesidad de consentimiento de su propietario manifestado de forma expresa en tal sentido o por intervención en expediente de liberación de cargas y gravámenes o procedimiento judicial con tal objeto únicamente en el supuesto de haber transcurrido el plazo de 20 o de 40 años

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

establecido en el artículo 210.8 párrafo segundo de la Ley Hipotecaria, a contar desde el final del plazo de duración, aplicable según doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública a hipotecas, condiciones resolutorias y cualesquiera otras formas de garantía con efectos reales, dentro de cuyo ámbito pueden incluirse otras condiciones resolutorias.

La regla general establecida en la legislación hipotecaria para la cancelación de asientos es la de intervención del titular registral bien mediante la prestación de consentimiento, bien mediante su citación en un procedimiento en que pueda ejercer la defensa de sus derechos, sea judicial o de liberación de cargas y gravámenes, todo ello cumpliendo con el principio de tracto sucesivo consignado en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria y en el 82 y 210 de dicho cuerpo legal.

Se prevén, sin embargo, una serie de excepciones. Así, el artículo 82.5 de la Ley Hipotecaria, en su número 5º permite la cancelación de condición resolutoria en garantía del precio aplazado y de las hipotecas en garantía de cualquier clase de obligación, sin plazo concreto, una vez transcurrido el plazo de prescripción de acciones derivadas de dichas garantías, contado desde que el pago debió ser satisfecho. Sin embargo, esta condición resolutoria no se establece en garantía de precio aplazado, por lo que la norma excepcional no puede aplicarse.

Asimismo, el artículo 177 del Reglamento Hipotecario prevé la cancelación por el transcurso de 5 años desde que terminó el plazo en que podían ejercitarse los derechos a los que se hubiera fijado un plazo de ejercicio, lo cual puede ser aplicable cuando se conceden, por ejemplo, derechos de adquisición preferente durante un tiempo concreto. Sin embargo, no es este el supuesto en que la duración no es de un derecho sino de una limitación que ha de sostenerse a lo largo de 10 años, siendo la condición resolutoria garantía del cumplimiento de la obligación de no modificación de destino.

Por ello, sólo la regla excepcional del artículo 210.8 párrafo 2 de la Ley Hipotecaria permitiría que, cumplidos los plazos en ella consignados, pudiera practicarse la cancelación, no ya como reflejo de la extinción de la garantía inscrita, sino como cancelación por una suerte de caducidad del asiento mismo.

82.5 LH

A solicitud del titular registral de cualquier derecho sobre la finca afectada, podrá procederse a la cancelación de condiciones resolutorias en garantía del precio aplazado a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y de hipotecas en garantía de cualquier clase de obligación, para las que no se hubiera pactado un plazo concreto de duración, cuando haya transcurrido el plazo señalado en la legislación civil aplicable para la prescripción de la acciones derivadas de dichas garantías o el más breve que a estos efectos se hubiera estipulado al tiempo de su constitución, contados desde el día en que la prestación cuyo cumplimiento se garantiza debió ser satisfecha en su totalidad según el Registro, siempre que dentro del año siguiente no resulte del mismo que han sido renovadas, interrumpida la prescripción o ejecutada debidamente la hipoteca

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

210.8 p2.LH

Las inscripciones de hipotecas, condiciones resolutorias y cualesquiera otras formas de garantía con efectos reales, cuando no conste en el Registro la fecha en que debió producirse el pago íntegro de la obligación garantizada, podrán igualmente cancelarse a instancia de cualquier interesado cuando hayan transcurrido veinte años desde la fecha del último asiento en que conste la reclamación de la obligación garantizada o, en su defecto, cuarenta años desde el último asiento relativo a la titularidad de la propia garantía.

Artículo 177RH.

Los asientos relativos a derechos que tuviesen un plazo de vigencia para su ejercicio convenido por las partes, se cancelarán por caducidad transcurridos cinco años desde su vencimiento, salvo caso de prórroga legal, y siempre que no conste asiento alguno que indique haberse ejercitado el derecho, modificado el título o formulado reclamación judicial sobre su cumplimiento.

Resolución DGSJyFP 28 noviembre 2022

<https://boe.es/boe/dias/2022/12/20/pdfs/BOE-A-2022-21634.pdf>

Si lo que se pretende es cancelar la condición resolutoria estipulada y la prohibición de disponer en garantía del cumplimiento de una obligación, será requisito imprescindible justificar la causa de la cancelación (causa de cancelación que deberá reflejarse en el asiento correspondiente, conforme al artículo 193.2 del Reglamento Hipotecario)

Así el artículo 82 Ley Hipotecaria en su párrafo primero, y reiterando el criterio general del artículo 3, exige para cancelar inscripciones o anotaciones practicadas en virtud de escritura pública, o bien sentencia firme o bien escritura o documento auténtico «en el cual preste su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción (...)», y en su párrafo segundo, como excepción a la regla, permite la cancelación de inscripciones practicadas en virtud de escritura pública sin necesidad de sentencia firme, o nueva escritura pública o documento auténtico, si el derecho inscrito ha quedado extinguido por declaración de la Ley o «resulte así del mismo título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación preventiva».

Y si en la escritura se pacta un plazo de caducidad del derecho, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 304 Martes 20 de diciembre de 2022 Sec. III. Pág. 178271 cve: BOE-A-2022-21634 Verificable en <https://www.boe.es> también será suficiente la instancia cuando se cumpla el término. En ninguno de estos casos se requiere que el titular del derecho que se cancele preste de nuevo el consentimiento. La extinción del derecho se produce de una manera automática y ajena a su voluntad e incluso a su capacidad.

Debe distinguirse entre la cancelación de condiciones resolutorias en garantía del precio aplazado de compraventas y de hipotecas en garantía de cualquier clase de obligación (ambos supuestos regulados en el artículo 82, párrafo quinto, de la Ley Hipotecaria) y la cancelación de asientos relativos a derechos que tuviesen un plazo de vigencia para su

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

ejercicio convenido por las partes, que es un plazo de caducidad (opción, retroventa, retracto convencional, es decir, derechos de modificación jurídica), regulado en el artículo 177 del Reglamento Hipotecario. En el caso de condiciones resolutorias pactadas para garantizar obligaciones distintas del pago del precio aplazado en las compraventas no podría aplicarse por analogía el artículo 177 del Reglamento Hipotecario, ya que se trata de supuestos distintos (derechos de modificación jurídica y condiciones resolutorias en garantía de obligaciones de hacer y no hacer) y en ningún caso sería de aplicación el párrafo quinto del artículo 82 de la Ley Hipotecaria, referido a la condición resolutoria en garantía de precio aplazado, de estricta y restringida interpretación según este Centro Directivo (cfr. Resolución de 25 de marzo de 2014), pues se trata de una norma excepcional frente al principio general que consagra el artículo 82 de la Ley Hipotecaria en su párrafo primero: para cancelar es necesario el consentimiento del titular registral o resolución judicial en procedimiento en que se haya dado audiencia al mismo (artículos 24 de la Constitución y 20 y 82 de la Ley Hipotecaria).

En la nueva redacción del artículo 210, y en concreto, en su apartado 1, regla octava, párrafo segundo, se establece que «las inscripciones de hipotecas, condiciones resolutorias y cualesquiera otras formas de garantía con efectos reales, cuando no conste en el Registro la fecha en que debió producirse el pago íntegro de la obligación garantizada, podrán igualmente cancelarse a instancia de cualquier interesado cuando hayan transcurrido veinte años desde la fecha del último asiento en que conste la reclamación de la obligación garantizada o, en su defecto, cuarenta años desde el último asiento relativo a la titularidad de la propia garantía». Esta nueva norma convive con la ya citada del artículo 82, párrafo quinto, pero, pese a tener una redacción ligeramente parecida, tiene un enfoque distinto, no es tan restrictiva como ella, e introduce algunas importantes novedades que no estaban contempladas en la del artículo 82, como se reseña a continuación. En efecto, mientras que el artículo 82, párrafo quinto, limita la legitimación para pedir la cancelación al «titular registral de cualquier derecho sobre la finca afectada», el nuevo artículo 210 la extiende a «cualquier interesado». Por otra parte, el artículo 82, párrafo quinto, tiene su fundamento en la figura de la prescripción y hace referencia expresa al plazo legal de prescripción de las acciones según la legislación civil aplicable, con lo que puede ocurrir que tales plazos varíen de unas legislaciones civiles a otras, o incluso resulten modificados dentro de la misma legislación civil, como de hecho ha ocurrido con la reforma del artículo 1964.2 del Código Civil, relativo al plazo de prescripción de las acciones personales, modificado por la disposición final primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre. En cambio, el artículo 210 de la Ley Hipotecaria no se fundamenta directamente en la institución de la prescripción de las acciones, sino que fija unos plazos propios, cuyo cómputo es estrictamente registral, con lo que más bien está regulando un auténtico régimen de caducidad de los asientos, al exigir que «hayan transcurrido veinte años desde la fecha del último asiento en que conste la reclamación de la obligación garantizada o, en su defecto, cuarenta años desde el último asiento relativo a la titularidad de la propia garantía». Además, el artículo 82, párrafo quinto, se aplica exclusivamente a hipotecas y condiciones resolutorias en garantía del precio aplazado (cfr. Resolución 25 de marzo de 2014), mientras que el artículo 210.1, regla octava, tiene un ámbito mayor al referirse a hipotecas, condiciones resolutorias y cualesquiera otras formas de garantía con efectos reales, dentro de cuyo ámbito pueden incluirse otras condiciones resolutorias.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE PARTICIPACIÓN. COMUNIDAD DE BIENES. MINORÍA DE EDAD.

Un padre casado en régimen de participación quiere adquirir un inmueble en proindiviso con un hijo menor de edad. Para llevar a cabo la adquisición el padre suscribe un préstamo en el que él solo será deudor y quedará hipotecado en su garantía la totalidad del inmueble. ¿Cuál sería la opción más adecuada para que no resulte necesaria autorización judicial?

Si bien la operación triangular en que un sujeto recibe un préstamo para adquirir un inmueble con su importe y de manera simultánea a la suscripción del préstamo y otorgamiento de la venta se constituye hipoteca sobre la misma finca en garantía de la devolución del dinero recibido se entiende como un negocio jurídico complejo que no necesitará más capacidad que la exigida para consumar la adquisición y, por tanto, para adquirir en nombre de menor y por partes indivisas con el mismo no hay conflicto de interés ni necesidad de nombramiento de defensor judicial o autorización judicial, dicho régimen no es aplicable al supuesto planteado.

La diferencia estriba en que no se va a instar el préstamo en nombre de ambos adquirentes para la adquisición con gravamen de la totalidad de la finca sino que siendo sólo el progenitor adquirente y representante deudor pero constituyéndose hipoteca sobre la totalidad de la finca, el menor quedará como hipotecante no deudor, por lo que excede la especial naturaleza del negocio jurídico complejo, constituyendo un supuesto de gravamen de derecho de un menor. Al existir ahora sí autocontratación sería excluida la representación del padre, quien podrá ser sustituido en el ejercicio de la patria potestad por la madre pero esta última, en todo caso, precisará autorización judicial en términos del artículo 166 del Código Civil para la constitución de la garantía hipotecaria.

Sería posible que una vez el padre sea titular de la totalidad de la finca y la haya hipotecado venda al hijo, representado por su madre, la mitad indivisa de la finca, o en último caso, si fuera más ajustado a la causa real de la transmisión y adquisición, previa la adquisición y constitución de hipoteca por el padre, podría éste donar la mitad indivisa de la finca a su hijo quien aceptaría representado por su madre.

En todos estos supuestos el régimen de participación en ganancias a que se encuentran sujetos los padres no altera las facultades representativas de la madre para representar al menor en el supuesto en que el padre le transmita por cualquier título la finca al no existir conflicto de interés por la expectativa que la misma pudiera tener a las posibles resultas al tiempo de la liquidación.

Por su propia naturaleza, durante la vigencia del régimen se aplican las mismas normas que en el supuesto de separación de bienes y podrá cada uno de ellos actuar por sí solo con respecto a sus propios bienes y sólo en cuanto a las ganancias que quedaren al tiempo de la liquidación serán de aplicación las reglas de distribución entre cónyuges.

Artículo 166 párrafo 2 Código Civil.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Los padres deberán recabar autorización judicial para repudiar la herencia o legado deferidos al hijo. Si el Juez denegase la autorización, la herencia sólo podrá ser aceptada a beneficio de inventario.

Artículo 1411 CC.

En el régimen de participación cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en que dicho régimen haya estado vigente.

Artículo 1413 CC.

En todo lo no previsto en este capítulo se aplicarán, durante la vigencia del régimen de participación, las normas relativas al de separación de bienes.

RDGRN 21 febrero 2004

<https://www.notariosyregistradores.com/RESOLUCIONES/2004-ABRIL.htm#r13>

Pese a reconocer al carácter complejo de muchos negocios jcos, la conexión de los mismos es muy difícil, cuando se trata de complementos de capacidad, poder de disposición o legitimación para disponer. Entiende que sólo es posible excluir la normativa protectora de tales actos, cuando el gravamen que se incardina en el negocio no es un acto independiente, que comprometa o arriesgue el patrimonio preexistente de menores, incapacitados o personas especialmente protegidas.

RDGRN 7 julio 1998

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-18528>

los padres, como representantes legales de sus hijos y administradores de sus bienes pueden, sin autorización judicial, realizar actos de aplicación de dinero o capitales de los sometidos a su patria potestad en la adquisición de bienes inmuebles (cfr. Artículo 154, párrafo segundo, número segundo del Código Civil), aun cuando estos se hallen gravados (Resolución de 2 de julio de 1931); b) Que, según la doctrina de este centro directivo (cfr. Resoluciones de 13 de mayo y 4 de noviembre de 1968), cuando el negocio concluido entra en la categoría de los negocios complejos, de naturaleza unitaria porque los elementos heterogéneos que lo constituyen hay una íntima soldadura al aparecer fundidas en una síntesis las diversas declaraciones emitidas que confluyen en un único negocio que es resultado de las variadas causas que en él concurren, no puede escindirse en los dos negocios que lo formen y aplicara cada uno las normas propias del contrato tipo, sino que por el contrario, la causa compleja que le sirve de base ha absorbido las concurrentes y determina la primacía de uno de ellos que, en el presente caso, es la compraventa, como resulta de las propias manifestaciones de la compradora expresadas en la escritura; y c) Que atendiendo al espíritu y finalidad de la norma del artículo 166 del Código Civil, resulta injustificada su aplicación al supuesto en el que, al ingresar ya gravado el bien inmueble en el patrimonio de los menores, no se realiza un acto independiente de gravamen que comprometa o arriesgue sus patrimonios preexistentes.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

CONCURSO DE ACREEDORES. PLAN DE LIQUIDACIÓN APROBADO CON ENAJENACIÓN SIN ADQUIRENTES. SUBASTA EXTRAJUDICIAL POSTERIOR DECRETADA JUDICIALMENTE. TÍTULO FORMAL: ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA DERIVADA DE DICHA SUBASTA OTORGADA POR EL ADMINISTRADOR CONCURDAL Y EL ADJUDICATARIO. ¿NECESIDAD O NO DE DETERMINACIÓN JUDICIAL DEL ADJUCATARIO?

Existe una entidad concursada respecto de la que se ha aprobado un plan de liquidación. En el mismo se prevé un procedimiento de enajenación de bienes que ha fallado en todos sus intentos y una vez superados todos ellos sin adquirentes, se aprueba por el Juez del Concurso la realización de la finca por medio de subasta extrajudicial.

Resulta de dicha subasta realizada por entidad hábil al efecto un adjudicatario que concurre con el administrador concursal al otorgamiento de la escritura pública de venta. Este último acredita la eficacia del acto mediante la aportación del auto del juez ordenando la forma en que ha de enajenarse la finca por haber sido fallidos todos los intentos anteriores, y de acuerdo con el plan de liquidación, así como certificado de la entidad encargada de la subasta señalando la identidad del adjudicatario, ¿es suficiente con dicha documentación o tratándose de procedimiento al margen del plan de liquidación por haber fallado los anteriores intentos es necesario que judicialmente se determine o confirme el adjudicatario?

El artículo 215 del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal prevé la forma en que han de realizarse los bienes del concursado hasta la aprobación de convenio o apertura de la fase de liquidación pero una vez alcanzada esta última, serán de aplicación los preceptos resultantes de la reforma operada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, en las que se suprime el plan de liquidación, estableciéndose en el artículo 415 la competencia de la administración judicial para fijar las normas de liquidación o modificarlas y sin que puedan establecerse requisitos de autorización judicial para la eficacia de las mismas. Por ese motivo, cabe entender que el legislador busca con dicha regulación prescindir de su intervención posterior, una vez fijadas las reglas de enajenación.

Así, siempre que se haya tenido acceso a las normas de liquidación, la enajenación se ajuste a las mismas y se acompañe certificado acreditativo de la realización de la subasta y el adjudicatario resultante, la escritura pública de venta en que incorpore la documentación indicada otorgada por el administrador concursal y el postor será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes de la entidad concursada.

Artículo 215. Modo ordinario de enajenación de unidades productivas.

Hasta la aprobación del convenio o hasta la apertura de la fase de liquidación, la enajenación del conjunto de una empresa o de una o varias unidades productivas se hará mediante subasta electrónica, salvo que el juez autorice otro modo de realización.

Artículo 216. Autorización judicial para la enajenación directa o a través de persona o entidad especializada.

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

En cualquier estado del concurso, o cuando la subasta quede desierta, el juez, mediante auto, podrá autorizar la enajenación directa del conjunto de la empresa o de una o varias unidades productivas o la enajenación a través de persona o de entidad especializada.

Artículo 225. Cancelación de cargas.

1. En el decreto del Letrado de la Administración de Justicia por el que se apruebe el remate o en el auto del juez por el que autorice la transmisión de los bienes o derechos ya sea de forma separada, por lotes o formando parte de una empresa o unidad productiva, se acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales. Los gastos de la cancelación serán a cargo del adquirente.

2. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, no procederá acordar la cancelación de cargas cuando la transmisión de bienes o derechos afectos a la satisfacción de créditos con privilegio especial se hubiera realizado con subsistencia del gravamen.

Artículo 415. Reglas especiales de liquidación.

1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año.

3. Contra el pronunciamiento de la resolución judicial de apertura de la fase de liquidación de la masa activa relativa al establecimiento de reglas especiales de liquidación o contra la resolución judicial posterior que las establezca, así como contra la resolución judicial que les modifique o deje sin efecto, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición.

4. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo.

5. Cuando se presente a inscripción en los registros de bienes, cualquier título relativo a un acto de enajenación de bienes y derechos de la masa activa realizado por la administración concursal durante la fase de liquidación, el registrador comprobará en el Registro público concursal si el juez ha fijado o no reglas especiales de la liquidación, y no podrá exigir a la administración concursal que acredite la existencia de tales reglas.

(Casos prácticos del Seminario del Decanato del País Vasco. Sesión celebrada el día 11-01-2023).

¹El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA. *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

1. INSTITUCIONAL

- **Programa de la Presidencia sueca del Consejo de la UE durante el primer semestre de 2023**

Durante el primer semestre de 2023, Suecia ostenta la Presidencia del Consejo de la Unión Europea (también conocido como Consejo de ministros). Esto significa que Suecia dirige los trabajos en el Consejo. Prioridades:

Asuntos generales

La Presidencia sueca está dispuesta a contribuir activamente a la respuesta de la UE en relación con la agresión ilegal de Rusia contra Ucrania, salvaguardando los valores fundamentales de la Unión.

Asuntos exteriores

El apoyo continuado a Ucrania será fundamental, al igual que diversos tipos de medidas en cuanto a la agresión rusa. Esto también incluye el proceso en curso de ampliación de Estados miembros, la cooperación con los socios clave como Estados Unidos o Reino Unido, la mejora de la capacidad de gestión de crisis de la UE y la ampliación de la agenda global. La

tarea más importante de la Presidencia en política exterior y de seguridad es contribuir a una UE unida, comprometida y eficaz.

Asuntos económicos y financieros

La Presidencia sueca actuará en un entorno de gran incertidumbre económica, con una elevada inflación, una grave crisis energética y una rápida subida de los tipos interés que frenan el consumo, la producción y la inversión. La Presidencia se esforzará por lograr la unidad de los Estados miembros en esta difícil situación y por hacer un uso eficaz de los instrumentos conjuntos existentes.

Justicia y asuntos interiores

La lucha contra la delincuencia organizada, el terrorismo y el extremismo violento es prioritaria para garantizar la seguridad de los ciudadanos de la UE. Una revisión del sistema de migración y asilo es importante como cuestión de principio y en términos estratégicos, y también es fundamental para garantizar la eficacia de la cooperación de Schengen.

Empleo, política social, sanidad y consumo

Todos los ciudadanos deben estar preparados para un mercado laboral en rápida evolución donde las cualificaciones básicas y el aprendizaje permanente son pilares indispensables. El trabajo es el requisito previo más importante para la autosuficiencia y para reducir el riesgo de pobreza y exclusión social, lo que también conduce a más oportunidades de invertir en bienestar financiado con fondos públicos.

Competitividad

La Presidencia sueca se esforzará por garantizar que la ambición de reforzar la competitividad europea sea el principio rector. Solo con empresas competitivas se podrá crear un crecimiento sostenible, acelerar las transiciones ecológica y digital, aumentar la resistencia económica y reforzar la importancia geopolítica de la UE.

Transporte, telecomunicaciones y energía

La UE debe independizarse rápidamente de los combustibles fósiles rusos y acelerar la transición ecológica a través de un sistema de transportes sostenible, competitivo, eficiente y accesible. La transición digital también debe convertir a la UE en líder tecnológico para poder navegar en un mundo más geopolítico.

Agricultura y pesca

La Presidencia sueca promoverá activamente la labor de la UE para lograr la neutralidad climática en 2050, paralelamente al aumento de la competitividad, el empleo, la producción de alimentos y la salud y el bienestar.

Medio ambiente

La reducción de las emisiones netas de la UE en al menos un 55% para 2030 y la consecución de la neutralidad climática para 2050 supondrán una contribución clave para detener el cambio climático y conseguir la transición ecológica de la industria, el transporte y las sociedades.

Educación, juventud, cultura y deporte

La educación, formación continua y perfeccionamiento profesional contribuyen a equipar a las personas, las sociedades y las empresas para las transiciones digital y ecológica, y son herramientas importantes para alcanzar el objetivo de una mayor competitividad de la UE.

- **El Mercado Único Europeo cumple 30 años**

Este año la UE celebra el 30º aniversario de su Mercado Único, uno de los mayores logros de la integración europea y uno de sus principales motores. Creado el 1 de enero de 1993, el mercado único europeo permite la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales en la UE, facilitando la vida de los ciudadanos y abriendo nuevas oportunidades para las empresas.

A lo largo de 30 años, el Mercado Único ha propiciado una integración de mercado sin precedentes entre las economías de los Estados miembros, sirviendo de motor de crecimiento y competitividad y respaldando el poder económico y político de Europa a escala mundial. También ha desempeñado un papel clave en la aceleración de desarrollo de los nuevos Estados miembro que se adhirieron a la UE.

El Mercado Único ha sido esencial también para ayudar a Europa a hacer frente a la COVID-19 y a la crisis energética debido a la invasión de Ucrania.

Gracias al Mercado Único se ha mejorado la vida de los ciudadanos europeos:

- **Acelerando la transición a una economía más ecológica y digital:** el Pacto Verde Europeo es la estrategia de crecimiento de la UE estableciendo un marco regulador para apuntalar las transiciones ecológica y digital de Europa. El mercado único también contribuye a garantizar la disponibilidad continua de gastos esenciales para las empresas.
- **Garantizando la alta seguridad y normas tecnológicas mundiales de vanguardia:** la legislación de la UE permite a los consumidores confiar en que todos los productos del Mercado Único son seguros y se basan en estrictas normas de protección del medio ambiente, el trabajo, los datos personales y los derechos humanos.
- **Dando respuesta a las crisis recientes:** durante la Covid-19 se mantuvieron abiertas las fronteras interiores garantizando el buen funcionamiento del mercado único permitiendo que vacunas, equipos médicos y otros materiales críticos llegaran a quienes los necesitaban. En la actualidad, la respuesta de Europa a la crisis energética se basa en el plan *REPowerEU*, que se apoya en el poder del Mercado Único para que la UE adquiera conjuntamente fuentes de energía más diversificadas y acelere significativamente el desarrollo y despliegue de energías limpias y renovables.

[Más información](#)

2. **DIGITALIZACIÓN:**

- **Pruebas electrónicas: el Consejo confirma el acuerdo con el Parlamento Europeo sobre nuevas normas para mejorar el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas**

Los representantes permanentes de los Estados miembros de la UE confirmaron el acuerdo alcanzado entre la Presidencia del Consejo y el Parlamento Europeo en relación con los proyectos de Reglamento y de Directiva sobre acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas. Los textos acordados permitirán a las autoridades competentes enviar órdenes judiciales de pruebas electrónicas directamente a proveedores de servicios de otro Estado miembro.

El Reglamento sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas en los procesos penales pretende introducir un mecanismo alternativo a los actuales instrumentos de cooperación internacional y asistencia judicial. Aborda específicamente los problemas derivados del carácter volátil de las pruebas electrónicas y de la «falta de ubicación», al establecer nuevos procedimientos para un acceso transfronterizo rápido, eficaz y efectivo.

El Reglamento crea órdenes europeas de entrega y conservación que pueden ser emitidas por las autoridades judiciales con el fin de obtener o conservar pruebas electrónicas con independencia de la ubicación de los datos. Estas órdenes podrán cubrir cualquier categoría de datos, incluidos los datos de abonados, de tráfico y de contenido. Se ha establecido un umbral para los datos de tráfico (salvo para los datos solicitados con el único fin de identificar al usuario) y para los datos de contenido. Solo pueden solicitarse para delitos punibles en el país emisor con una pena privativa de libertad máxima de al menos tres años, o para delitos específicos relacionados con la ciberdelincuencia, la pornografía infantil, la falsificación de medios de pago distintos del efectivo o el terrorismo.

Existe un plazo obligatorio de diez días para responder a una orden de entrega. En casos de emergencia debidamente establecidos, el plazo podrá reducirse a ocho horas. Los proveedores de servicios podrán ser sancionados si no cumplen una orden. Podrán imponerse sanciones financieras de hasta el 2 % de su volumen de negocios total anual mundial del ejercicio financiero anterior.

Salvo en los casos en que la autoridad emisora considere que la infracción se ha cometido o probablemente se haya cometido en el país emisor o que la persona cuyos datos se solicitan resida en su propio territorio, se creará un sistema de notificación para los datos de tráfico (excepto para los datos solicitados con el único fin de identificar al usuario) y para los datos de contenido. Esta notificación tiene por objeto informar al Estado de ejecución y darle la oportunidad de evaluar y, en su caso, alegar uno o varios de los motivos de denegación establecidos en la legislación, por ejemplo, que los datos solicitados están protegidos. El Estado de ejecución dispondrá de diez días o, en casos de emergencia, de 96 horas para alegar los motivos de denegación. Si esto ocurre, el proveedor de servicios tendrá que detener la ejecución de la orden y no transferir los datos, y la autoridad emisora retirará la orden. Si, en situaciones de emergencia, los datos ya se han transferido, la autoridad emisora suprimirá o restringirá de otro modo los datos o cumplirá determinadas condiciones al utilizarlos.

La **Directiva sobre la designación de los establecimientos designados y el nombramiento de representantes legales** para la obtención de pruebas electrónicas en los procesos penales será un instrumento esencial para la aplicación del Reglamento. Establece las normas aplicables al nombramiento de los representantes legales de los proveedores de servicios o a la designación de sus establecimientos designados, encargados de recibir y responder a dichas órdenes. Esto es necesario por la falta de un requisito jurídico general para que los

proveedores de servicios no pertenecientes a la UE estén físicamente presentes en la UE. Además, los representantes legales o los establecimientos designados en virtud de la presente Directiva también podrían participar en los procedimientos nacionales.

Texto del acuerdo del Reglamento

Texto del acuerdo de la Directiva

3. MEDIO AMBIENTE:

- **Primer informe Nueva Bauhaus europea**

La Nueva Bauhaus Europea (NEB) se puso en marcha para traducir el Pacto Verde Europeo en cambios tangibles sobre el terreno que mejoren nuestra vida cotidiana, tanto en los edificios como en los espacios públicos, pero también en la moda o el diseño.

La Comisión presenta el primer informe de situación de la Nueva Bauhaus Europea en el que se hace balance de los logros de los dos primeros años de la iniciativa, así como la primera herramienta de evaluación para el proyecto de la NBE, la Brújula de la NBE.

La Nueva Bauhaus Europea ha creado una amplia comunidad de organizaciones creativas y de ciudadanos de toda Europa que trabajan en torno a una visión común que combina la sostenibilidad, la inclusión y la estética. Las actividades principales de la NBE, incluidos los premios de la NBE, el primer Festival y el Laboratorio de la NBE, están cumpliendo sus objetivos y han creado una red transnacional de abajo arriba. Gracias a más de cien millones de euros de financiación europea ya asignados, se están llevando a cabo proyectos de la NBE a pequeña y gran escala en toda Europa.

La Comisión aumentará la financiación con otros 106 millones de euros solo en fondos específicos de Horizonte Europa para el período 2023-2024.

Texto del informe

4. JURISPRUDENCIA

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-154/21 (Österreichische Post (Información relativa a los destinatarios de datos personales)) de 12 de enero de 2023**

Procedimiento prejudicial — Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales — Reglamento (UE) 2016/679 — Artículo 15, apartado 1, letra c) — Derecho de acceso del interesado a sus datos — Información sobre los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales — Limitaciones

El responsable del tratamiento podrá limitarse a indicar las categorías de destinatarios si no resulta posible identificarlos o si la solicitud es manifiestamente infundada o excesiva. Un ciudadano solicitó a Österreichische Post, el principal operador de servicios postales y logísticos de Austria, que le facilitara la identidad de los destinatarios a los que había comunicado sus datos personales. Para ello se basó en el Reglamento General de Protección de Datos de la UE (el RGPD). Dicho Reglamento establece que el interesado tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento información sobre los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que hayan sido o vayan a ser comunicados sus datos personales.

En respuesta a esta solicitud, Österreichische Post se limitó a señalar que utilizaba los datos, dentro de los límites legales, en el ejercicio de su actividad como editorial de guías telefónicas y que ofrecía estos datos personales a clientes comerciales con fines de marketing. El ciudadano demandó entonces a Österreichische Post ante los tribunales austriacos. Durante el procedimiento judicial, Österreichische Post informó además al ciudadano de que sus datos personales habían sido transmitidos a clientes, entre los que se encontraban anunciantes del sector de la venta por correspondencia y del comercio físico, empresas informáticas, editores de directorios y asociaciones como organizaciones caritativas, organizaciones no gubernamentales (ONG) o partidos políticos.

El Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria), que conoce del asunto en última instancia, desea saber si el RGPD concede al responsable del tratamiento la libertad de elegir si comunica la identidad concreta de los destinatarios o solo las categorías de destinatarios, o si ofrece al interesado el derecho a conocer su identidad concreta. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde que, en el supuesto de que esos datos hayan sido o vayan a ser comunicados a destinatarios, el responsable del tratamiento está obligado a facilitar al interesado, cuando lo solicite, la

identidad de esos destinatarios. Solo cuando (aún) no sea posible identificar a esos destinatarios puede aquel limitarse a indicar únicamente las categorías de destinatarios de que se trate. Lo mismo sucede cuando el responsable demuestre que la solicitud es manifiestamente infundada o excesiva.

El Tribunal de Justicia subraya que este derecho de acceso del interesado es necesario para permitirle ejercer otros derechos reconocidos por el RGDP, esto es, el derecho de rectificación, el derecho de supresión («derecho al olvido»), el derecho a la limitación del tratamiento, el derecho de oposición al tratamiento, así como el derecho a recurrir por los daños sufridos.

Texto de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 12 de enero de 2023, en los asuntos acumulados C-323/21, C-324/21 y C-325/21 (Staatssecretaris van Justitie en eiligheid):**

Procedimiento prejudicial — Reglamento (UE) n.º 604/2013 — Determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional — Presentación de varias solicitudes de protección internacional en tres Estados miembros — Artículo 29 — Plazo de traslado — Expiración — Transferencia de la responsabilidad del examen de la solicitud — Artículo 27 — Vía de recurso — Alcance del control jurisdiccional — Posibilidad de que el solicitante alegue la transferencia de la responsabilidad del examen de la solicitud.

Fallo del Tribunal:

"1) Se acumulan los asuntos C-323/21, C-324/21 y C-325/21 a efectos de la presente sentencia.
2) Los artículos 23 y 29 del Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, deben interpretarse en el sentido de que, cuando se ha abierto entre un Estado miembro requerido y un primer Estado miembro requirente un plazo para el traslado de un nacional de un tercer país, la responsabilidad del examen de la solicitud de protección internacional presentada por esa persona se transfiere a dicho Estado miembro requirente a consecuencia de la expiración del referido plazo, aun cuando, mientras tanto, esa persona haya presentado en un tercer Estado miembro una nueva solicitud de protección internacional que haya dado lugar a que el Estado miembro requerido acepte una petición de readmisión formulada por el tercer Estado miembro, siempre y cuando la mencionada responsabilidad no se haya transferido al tercer Estado miembro a consecuencia de la expiración de uno los plazos previstos en el citado artículo 23.

A raíz de tal transferencia de la responsabilidad, el Estado miembro en el que se encuentre dicha persona no podrá proceder al traslado de esta a un Estado miembro distinto del Estado miembro que sea el nuevo responsable, pero sí podrá, en cambio, respetando los plazos previstos en el artículo 23, apartado 2, del mismo Reglamento, formular una petición de readmisión ante este último Estado miembro.

3) El artículo 27, apartado 1, del Reglamento n.º 604/2013, a la luz del considerando 19 de ese Reglamento, y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea deben interpretarse en el sentido de que un nacional de un tercer país que ha presentado sucesivas solicitudes de protección internacional en tres Estados miembros debe poder disponer, en el tercero de esos Estados miembros, de una vía de recurso efectiva y rápida que le permita esgrimir el hecho de que la responsabilidad de examinar su solicitud se ha transferido al segundo de esos Estados miembros debido a la expiración del plazo de traslado previsto en el artículo 29, apartados 1 y 2, del mismo Reglamento."

Texto de la sentencia

• **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 12 de enero de 2023, en el asunto C-395/21 (D.V.):**

Procedimiento prejudicial — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Contrato de prestación de servicios jurídicos concluido entre un abogado y un consumidor — Artículo 4, apartado 2 — Apreciación del carácter abusivo de las cláusulas contractuales — Exclusión de las cláusulas relativas al objeto principal del contrato — Cláusula que establece el pago de honorarios de abogado según el principio de la tarifa por hora — Artículo 6, apartado 1 — Facultades del juez nacional en relación con una cláusula calificada de “abusiva”.

Fallo del Tribunal:

"1) El artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en su versión modificada por la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, debe interpretarse en el sentido de que está comprendida en el ámbito de aplicación de esta disposición una cláusula de un contrato de prestación de servicios jurídicos celebrado entre un abogado y un consumidor que fija el precio de los servicios prestados según el principio de la tarifa por hora.

2) El artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13, en su versión modificada por la Directiva 2011/83, debe interpretarse en el sentido de que no responde a la exigencia de redacción clara y comprensible, en el sentido de esta disposición, una cláusula de un contrato de prestación de

servicios jurídicos celebrado entre un abogado y un consumidor que fija el precio de esos servicios según el principio de la tarifa por hora sin que se comunique al consumidor, antes de la celebración del contrato, la información que le permita tomar su decisión con prudencia y con pleno conocimiento de las consecuencias económicas que entraña la celebración de ese contrato.

3) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13, en su versión modificada por la Directiva 2011/83, debe interpretarse en el sentido de que una cláusula de un contrato de prestación de servicios jurídicos celebrado entre un abogado y un consumidor que establece el precio de esos servicios según el principio de la tarifa por hora, y que, por tanto, forma parte del objeto principal de ese contrato, no debe considerarse abusiva por el mero hecho de que no cumple el requisito de transparencia establecido en el artículo 4, apartado 2, de esa Directiva, a menos que el Estado miembro cuyo Derecho nacional se aplique al contrato de que se trate haya previsto expresamente, de conformidad con el artículo 8 de dicha Directiva, que la calificación de «cláusula abusiva» se deriva de ese mero hecho.

4) Los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13, en su versión modificada por la Directiva 2011/83, deben interpretarse en el sentido de que cuando un contrato de prestación de servicios jurídicos celebrado entre un abogado y un consumidor no puede subsistir tras la supresión de una cláusula declarada abusiva que fija el precio de los servicios según el principio de la tarifa por hora y estos servicios se han prestado, no se oponen a que el juez nacional restablezca la situación en la que se habría encontrado el consumidor de no existir dicha cláusula, incluso si ello da lugar a que el profesional no perciba remuneración alguna por sus servicios. En el supuesto de que la anulación del contrato en su totalidad exponga al consumidor a consecuencias especialmente perjudiciales, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, estas disposiciones no se oponen a que el juez nacional ponga remedio a la nulidad de dicha cláusula sustituyéndola por una disposición de Derecho nacional de carácter supletorio o aplicable en caso de acuerdo entre las partes de dicho contrato. En cambio, estas disposiciones se oponen a que el juez nacional sustituya la cláusula abusiva anulada por una estimación judicial del importe de la remuneración adeudada por dichos servicios."

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PROCESALES Y REGISTRALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

VERSIÓN ACTUALIZADA A 2022

OFICINA JUDICIAL Y REGISTROS DE LA PROPIEDAD,
MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA Y EL DECANATO
AUTONÓMICO DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL COLEGIO
DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES
Y DE BIENES MUEBLES



Registradores
DE MURCIA

Decanato Autónomo de la Región de Murcia

TSJ | TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
Región de Murcia


**oficina
judicial**

**MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS
PROCESALES Y REGISTRALES
EN LA REGIÓN DE MURCIA**

VERSIÓN ACTUALIZADA A 2022

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PROCESALES Y REGISTRALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

VERSIÓN ACTUALIZADA A 2022

**OFICINA JUDICIAL Y REGISTROS DE LA PROPIEDAD,
MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES**

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA Y EL DECANATO
AUTONÓMICO DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL COLEGIO
DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES
Y DE BIENES MUEBLES**



ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PROCESALES

Manual de Buenas Prácticas Procesales y Registrales en la Región de Murcia

AUTORES:

- *Santiago Ruiz Martínez*, Registrador de la Propiedad
- *Pablo Antonio Fernández Sánchez*, Registrador de la Propiedad
- *Griselda Díaz Romero*, Registradora de la Propiedad
- *María del Mar González Romero*, Letrada de la Administración de Justicia
- *Isabel María de Zarandieta Soler*, Letrada de la Administración de Justicia
- *María Dolores Villanueva Jover*, Letrada de la Administración de Justicia
- *Carmen Cano García*, Magistrada

COORDINADORES DE LA EDICIÓN:

- *José Ramón Sánchez Galindo*, Decano Autonómico de Murcia del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad, de Bienes Muebles y Mercantiles de España
- *Javier Luis Parra García*, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

© Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin consentimiento del Decanato Autonómico de Murcia del Colegio de Registradores de la Propiedad, de Bienes Muebles y Mercantiles de España.

Depósito Legal: MU 1158-2022

I.S.B.N.: 978-84-09-46365-7

Edita: Decanato Autonómico en Murcia del Colegio de Registradores de la Propiedad, de Bienes Muebles y Mercantiles de España

Imprime: Tipografía San Francisco, S.A. Murcia.

Presentación de Miguel Pasqual del Riquelme Herrero, presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Prólogo de Manuel Palacios Olmedo, secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia y Presidente del Consejo del Secretariado.

Actualización adaptada a las reformas operadas en la Ley Hipotecaria y Ley de Enjuiciamiento Civil por las **Leyes 1/2013**, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social; **4/2013**, de 4 de junio de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas ; **15/2015**, de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria; **19/2015**, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil; **42/2015**, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; **Real Decreto-ley 5/2017**, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos; **Ley 5/2019**, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario; **Ley 8/2021**, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica; **Ley 17/2021**, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales; **Ley 16/2022**, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal; así como Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esta materia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. OBLIGADA CALIFICACIÓN REGISTRAL DE DOCUMENTOS JUDICIALES	21
A) CUESTIONES REGISTRALES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN	25
A.1. Cuestiones generales de la anotación preventiva de embargo....	25
1.Título	25
2.Requisitos fiscales	29
3.Requisitos del mandamiento de anotación de embargo.....	31
a) En cuanto a la finca	31
b) En cuanto al demandante y demandado.....	32
c) En cuanto a las cantidades.....	33
d) En cuanto a la firmeza del título. Efectos del recurso frente al Decreto de embargo	33
e) En cuanto a recaer sobre un derecho real susceptible de realización.....	34
f) Efectos de la anotación preventiva de embargo	36
4. Tracto Sucesivo. Embargo de vehículos de motor. Capacidad y legitimación procesal	37
5. Supuestos especiales.....	43
a) Embargo de finca no inmatriculada.....	43
b) Embargo de bienes gananciales	43
c) Embargo de vivienda habitual. Emprendedor de responsabilidad limitada.....	47
d) Embargo de bienes privativos por confesión	48

e) Embargo de bienes privativos, anteriormente gananciales.	49
f) Embargo de bienes sujetos a prohibición de disponer	51
g) Embargo de bienes de personas sujetas a un régimen económico matrimonial extranjero	56
h) Embargo de bienes del causante por deudas del heredero del titular registral.....	58
6. Prórroga. Caducidad y cancelación de la anotación preventiva de embargo. Referencia al artículo 210 de la Ley Hipotecaria y a la STS 4 mayo 2021	60
A.2. Tercer poseedor en ENJ y en ETJ	70
A.3. Herencia yacente.....	76
A.4. Conversión y/o prórroga de embargo en la transformación de procedimientos con anotaciones preventivas de embargo (JCB a ETJ, ORD a ETJ, EJP a ETJ)	82
A.5. Ampliación. Ejecución por cantidades liquidadas con posterioridad a la presentación de demanda.....	84
A.6. Acumulación de ejecuciones: su reflejo registral, requisitos.....	89
A.7. Sucesión procesal en las ejecuciones y su constancia registral...	90
A.8. Ejecución ordinaria de título hipotecario, cuestiones registrales que plantea.....	96
A.9. Certificación de cargas.....	101
A.10. Subasta judicial electrónica. Especial referencia a las subastas de división de cosa común	107
A.11. Concurso del ejecutado	117
A.12. Procedimiento minoración de cargas del artículo 657 LEC.....	125
B) ESPECIALIDADES DE LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA.....	129
B.1. Acumulación de ejecuciones hipotecarias.....	129
B.2. Sucesión procesal en la ejecución hipotecaria	132
B.2.1. Posibilidad de expedir certificación de cargas no constando la hipoteca inscrita a favor del acreedor y extensión de la correspondiente nota marginal	132
B.2.2. Posibilidad de inscribir el decreto de adjudicación.....	133
B.3. Demanda y requerimiento de pago al deudor, al hipotecante no deudor y al tercer poseedor de los bienes hipotecados	136

B.3.1. Personas que han de ser demandadas y requeridas de pago.....	136
B.3.2. Lugar y forma en que ha de efectuarse el requerimiento de pago.....	150
B.3.3. La notificación y requerimiento a las personas jurídicas ...	151
B.4. Certificación de cargas con tercer poseedor. Análisis del momento procesal	153
B.5. Conciliación en ejecución hipotecaria	153
B.6. Dación en pago.....	157
B.7. Rehabilitación del préstamo. Cancelación de la nota marginal de expedición de la certificación	159
B.8. Nulidad de cláusulas abusivas	160
C) REQUISITOS DEL CONTENIDO DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN	163
C.1. CONTENIDO DEL DECRETO	163
1. Circunstancias personales	163
2. Identificación de la finca.....	165
3. Constancia del carácter de vivienda habitual.....	168
4. Demanda y requerimiento de pago	171
5. Notificación a titulares posteriores	171
6. Desglose de cantidades entre los conceptos garantizados.....	173
6.1 . El límite de la responsabilidad hipotecaria.....	173
6.2 . Ejecución sobre dos fincas hipotecadas.....	175
6.3 . Límite de responsabilidad y rango hipotecario en caso de modificaciones de la hipoteca ejecutada.....	177
7. Importe de la adjudicación y sobrante.....	179
7.1. Asientos posteriores	179
7.2. Sobrante	181
7.3. La calificación de la suficiencia del importe de adjudicación	183
7.3.1. Valor de tasación para subasta	183
7.3.2. Subasta con postores	185
7.3.3. Subasta sin postores	187

7.4. Subasta y adjudicación de dos o más fincas.....	193
7.5. Adjudicación por convenio de realización.....	195
8. Consignación y cesión del remate.....	196
9. Imputación de pagos y certificación de deuda pendiente.....	199
10. Especialidades de la vivienda familiar.....	203
11. Cláusulas abusivas e incidente de oposición.....	206
12. Declaración de arrendamientos.....	207
13. Requisitos adicionales de determinadas clases de hipotecas ..	209
C.2. REQUISITOS FORMALES	213
1. Requisitos fiscales	213
2. Título inscribible.....	214
3. Firma.....	216
4. Competencia territorial	217
D) OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS	221
D.1 Requisitos del documento judicial electrónico que accede al Registro de la Propiedad	221
D.2 Impulso y armonización de nuevas formas de comunicación entre las oficinas judiciales y los Registros de la Propiedad	225

ACADEMIA MATEMÁTICA DEL NOTARIADO

(desde 1858)

- ANALES -



TOMO • LXII
CUBO • 2021/2022



Consejo Editorial del Anuario

ÍNDICE

CONFERENCIAS

«La trasposición de la Directiva societaria digital perspectiva desde Alemania: un viaje por el pasado, el presente y el futuro». Jens BORMANN	13
«El notario, autoridad y apoyo institucional en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad». Almudena CASTRO-GIRONA MARTÍNEZ	47
«La digitalización y la confianza». José Carmelo LLOPIS BENLLOCH	85
«Los derechos digitales: antecedentes, concepto y regulación jurídica». Moisés BARRIO ANDRÉS	103
«El cuestionado <i>status</i> jurídico del robot». José María GÓMEZ-RIESCO TABERNERO DE PAZ	139
«¿Es adecuada la Ley de Crédito Inmobiliario para el cumplimiento de sus objetivos?». Juan PÉREZ HEREZA	175
«Reflexiones sobre la reforma de la discapacidad». José Ángel MARTÍNEZ SANCHIZ	237
«Transparencia en la compra de vivienda nueva: conformidad contractual y urbanística». Jorge SÁEZ-SANTURTÚN PRIETO	351
«Incapacidad y discapacidad en el Derecho Internacional Privado tras la Ley 8/2021». Esperanza CASTELLANOS RUIZ	395
«El Tribunal de Justicia de la Unión Europea como garante de una “Unión de Derecho”». Juan Ignacio SIGNES DE MESA	417
«Violación de pactos, impugnación de acuerdos y principio de no contradicción». Cándido PAZ-ARES	435
«Derecho del consumidor en la Unión Europea. Transformación digital y transición ecológica». Ana GALLEGRO TORRES	519
«Los grandes desafíos de la Unión Europea». Daniel CALLEJA CRESPO	531

Derecho Privado y Constitución



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO REGISTRADORES DE ESPAÑA

LUCÍA MOLINA MARTÍNEZ

Honor y libertad de expresión en las redes sociales

ROSA GARCÍA PÉREZ

Monitorización de la actividad laboral y cumplimiento normativo en protección de datos. Algunas reflexiones a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional 160/2021, de 4 de octubre de 2021

CARMEN LEONOR GARCÍA PÉREZ

La motivación del laudo de equidad: límites a la acción de anulación por vulneración del orden público. Comentario a la STC 17/2021, de 15 de febrero

HELENA DÍEZ GARCÍA

La impugnación del testamento otorgado por persona que no puede testar *ex art. 663.2º CC* (entre la tutela a la libertad de testar y la expectativa a heredar)

GEMMA MINERO ALEJANDRE

Género y asociaciones. La ponderación del derecho a la igualdad y el principio de autonomía autoorganizativa de las asociaciones religiosas al hilo de la STS (Sala 1ª) 925/2021, de 23 de diciembre

41

Madrid
julio/diciembre

2022

Derecho Privado y Constitución
ISSN-L 1133-8763
Núm. 41, julio-diciembre 2022

SUMARIO

Año 30. Núm. 41, julio/diciembre 2022

ESTUDIOS

LUCÍA MOLINA MARTÍNEZ Honor y libertad de expresión en las redes sociales.	227-276
ROSA GARCÍA PÉREZ Monitorización de la actividad laboral y cumplimiento normativo en protección de datos. Algunas reflexiones a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional 160/2021, de 4 de octubre de 2021.	277-309
CARMEN LEONOR GARCÍA PÉREZ La motivación del laudo de equidad: límites a la acción de anulación por vulneración del orden público. Comentario a la STC 17/2021, de 15 de febrero.	311-344
HELENA DÍEZ GARCÍA La impugnación del testamento otorgado por persona que no puede testar <i>ex art. 663.2º CC</i> (entre la tutela a la libertad de testar y la expectativa a heredar).	345-387
GEMMA MINERO ALEJANDRE Género y asociaciones. La ponderación del derecho a la igualdad y el principio de autonomía autoorganizativa de las asociaciones religiosas al hilo de la STS (Sala 1ª) 925/2021, de 23 de diciembre	389-421

REVISTA ARANZADI DE

Derecho Ambiental

NÚM. 53 • SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2022

FUNDADOR Y PRIMER DIRECTOR

RAMÓN MARTÍN MATEO

DIRECCIÓN

GERMÁN VALENCIA MARTÍN

SECRETARÍA

JUAN ROSA MORENO

JOSÉ MIGUEL BELTRÁN CASTELLANOS

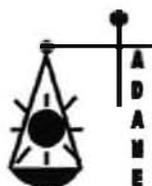
La insuficiente aproximación del Derecho internacional al derecho humano al agua, *Sergio Salinas Alcega*

Los lodos de EDAR y la regulación de su adecuada gestión para una economía circular, *Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa*

La minimización de los impactos territoriales y ambientales causados por los núcleos de viviendas y edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable, *María Teresa Cantó López*

La tutela jurídico-privada del derecho o interés legítimo a un medio ambiente adecuado. Significado y alcance del artículo 45.1 de la Constitución Española, *David Aviñó Belenguer*

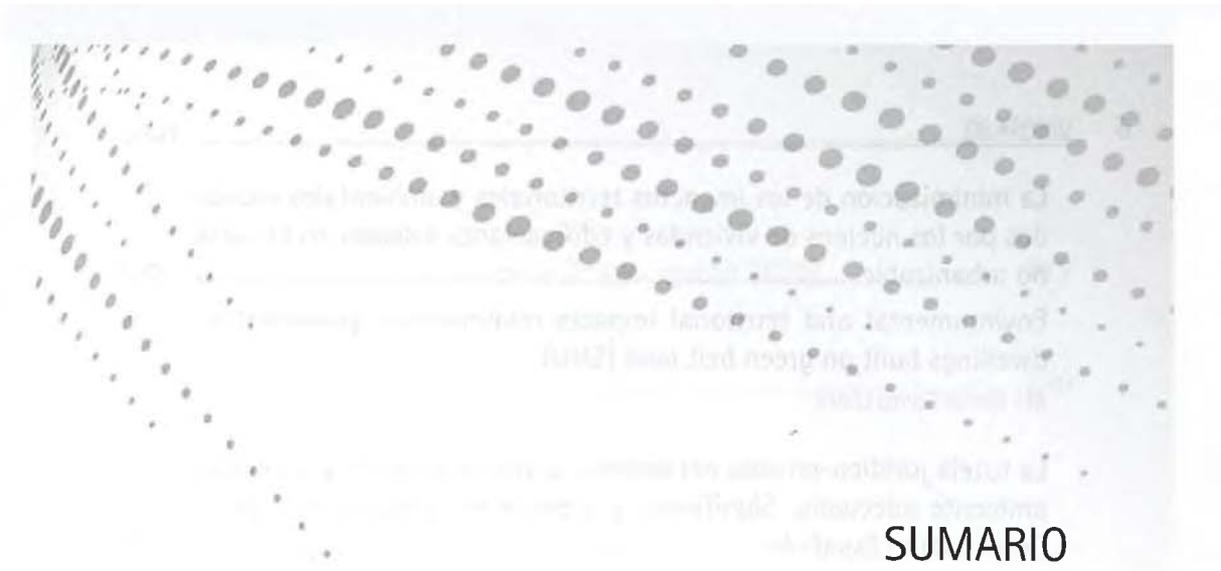
Y muchos más artículos interesantes en las páginas interiores...



INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™

THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

TRIBUNA

El Gran Fracaso: Reflexiones a los 50 años de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo 1972 11
Gabriel Real Ferrer

DOCTRINA

ARTÍCULOS

La insuficiente aproximación del Derecho Internacional al derecho humano al agua 23
The insufficient approach of International Law to the human right to water
Sergio Salinas Alcega

Los lodos de depuradora y la regulación de su adecuada gestión para una economía circular 67
Sewage sludge and the regulation of its proper management for a circular economy
Ángel Ruiz de Apodaca Espinosa

La minimización de los impactos territoriales y ambientales causados por los núcleos de viviendas y edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable..... 113

Environmental and territorial impacts minimisation generated by dwellings built on green belt land (SNU)

M.ª Teresa Cantó López

La tutela jurídico-privada del derecho o interés legítimo a un medio ambiente adecuado. Significado y alcance del artículo 45.1 de la Constitución Española..... 155

The legal-private protection of the right or legitimate interest to an adequate environment. Meaning and scope of article 45.1 of the Spanish Constitution

David Aviñó Belenguer

JURISPRUDENCIA

RESEÑAS

Reseñas de jurisprudencia (mayo-agosto 2022)..... 199

Eva Blasco Hedo

LEGISLACIÓN

CRÓNICAS

El Acuerdo de Escazú: hacia un paradigma de las nuevas sociedades sostenibles..... 227

The Escazú Agreement: towards a paradigm of new sustainable societies

Juan Esteban Orjuela González

La crisis hídrica y mudanzas climáticas: intersecciones con la no preservación de la Amazonia brasilera..... 249

The water crisis and climatic changes: intersections with the non-preservation of the Brazilian Amazon

Adilor Danieli y Heloise Siqueira Garcia

RESEÑAS

Legislación estatal y autonómica (mayo-agosto 2022) 277

Eva Blasco Hedo

Normas de publicación 299

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA DE Derecho Comunitario Europeo



CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

EDITORIAL

ANDREU OLESTI RAYO

El programa Next Generation EU
y el presupuesto de la Unión Europea

ESTUDIOS

YOLANDA GAMARRA

Innovaciones del mandato de la agencia
de los derechos fundamentales de la Unión

INMACULADA MARRERO ROCHA

La prevención de la radicalización violenta
de corte yihadista en la Unión Europea

JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ-SIERRA

De iure y *de facto*: las dos caras
del Consejo Europeo tras Lisboa

JUAN MANUEL LÓPEZ ULLA

Razones para una Directiva europea sobre menores
extranjeros no acompañados y juventud migrante

VALENTINA FAGGIANI

Ciudadanía sustantiva y derechos de participación
política en la UE: límites del sistema y necesidad
de una mayor inclusión

FRANCISCO JAVIER DURÁN RUIZ

La regulación de la protección temporal de
los desplazados por la guerra de Ucrania y su
compatibilidad con otras formas de protección
internacional en el contexto de una nueva política
migratoria de la UE

JORGE URBANEJA CILLÁN

Los mecanismos de gestión de crisis bancarias
como garantía de estabilidad financiera en la Unión
Europea. El Tribunal General desestima los recursos
contra la resolución del Banco Popular

73

Año 26

septiembre/diciembre

2022

ESTUDIOS

JURISPRUDENCIA

RECENSIONES

Revista de Derecho Comunitario Europeo
ISSN-L 1133-4026

Núm. 73, septiembre-diciembre 2022

SUMARIO

Año 26. Núm. 73, septiembre/diciembre 2022

EDITORIAL

ANDREU OLESTI RAYO

El programa Next Generation EU y el presupuesto de la Unión Europea. 727-745

ESTUDIOS

YOLANDA GAMARRA

Innovaciones del mandato de la agencia de los derechos fundamentales de la Unión. 749-791

INMACULADA MARRERO ROCHA

La prevención de la radicalización violenta de corte yihadista en la Unión Europea 793-828

JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ-SIERRA

De iure y de facto: las dos caras del Consejo Europeo tras Lisboa 829-871

JUAN MANUEL LÓPEZ ULLA

Razones para una Directiva europea sobre menores extranjeros no acompañados y juventud migrante. 873-914

VALENTINA FAGGIANI

Ciudadanía sustantiva y derechos de participación política en la UE: límites del sistema y necesidad de una mayor inclusión 915-949

FRANCISCO JAVIER DURÁN RUIZ

La regulación de la protección temporal de los desplazados por la guerra de Ucrania y su compatibilidad con otras formas de protección internacional en el contexto de una nueva política migratoria de la UE. 951-993

JORGE URBANEJA CILLÁN

Los mecanismos de gestión de crisis bancarias como garantía de estabilidad financiera en la Unión Europea. El Tribunal General desestima los recursos contra la resolución del Banco Popular . . 995-1039

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

RAFAEL ARENAS GARCÍA

Arbitraje y jurisdicción en el espacio judicial europeo. A propósito de la Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 20 de junio de 2022, *London Steam-Ship Owners' Mutual Insurance Association* 1043-1060

FERNANDO CASTILLO DE LA TORRE Y PETRA NEMECKOVA

Crónica de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, mayo-agosto, 2022 1061-1123

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

ELISA LLOP CARDENAL

Crónica de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mayo-septiembre 2022. 1125-1167

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES

JOANA ABRISKETA URIARTE (dir.): *Políticas de Asilo de la UE: Convergencias entre las Dimensiones Interna y Externa*, por Teresa Fajardo del Castillo 1171-1175

MIGUEL J. ARJONA SÁNCHEZ: *El euro, entre la nostalgia postmoderna al oro y un supra-federalismo europeo. Un debate constitucional*, por Fernando Losada Fraga 1176-1180

ANA M. BADIA MARTÍ Y LAURA HUICI SANCHO (dirs.): *El Brexit y sus consecuencias*, por Milagros Álvarez-Verdugo 1181-1186

SARA IGLESIAS SÁNCHEZ: *El principio de responsabilidad del Estado en la Unión Europea: ¿clave de bóveda de un «sistema completo de vías de recurso»?*, por Pedro Cruz Villalón. 1187-1192

JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SIERRA: *The European Council against EU Law*, por José Ángel Camisón Yagüe 1193-1195

SILVIA MORGADES GIL: *De refugiados a rechazados. El sistema de Dublín y el derecho a buscar asilo en la Unión Europea*, por María Dolores Requena de Torre 1196-1200

M.^a V. CUARTERO RUBIO Y J.M. VELASCO RETAMOSA (dirs.): *La vida familiar internacional en una Europa compleja: Cuestiones abiertas y problemas de la práctica*, por Luis Francisco Carrillo Pozo 1201-1205

E. J. CARRERA HERNÁNDEZ (dir.): *The economic policy of the European Union in the context of the Covid-19 crisis*, por Valentín Bou Franch. 1206-1209

Revista de Derecho de Sociedades

RdS
Derecho de Sociedades

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2022 • Nº 66

ESTUDIOS

- Aspectos estructurales y funcionales de las juntas generales telemáticas de las sociedades de capital, **JOSÉ MASSAGUER.**
- De nuevo sobre el arbitraje societario, **JOSÉ MARÍA MUÑOZ PAREDES.**
- La nueva regulación de la exclusión del derecho de suscripción preferente en las sociedades anónimas cotizadas, **ALBERTO VAQUERIZO.**

DIRECCIÓN

Andrés Recalde Castells y Antonio Roncero Sánchez

SECRETARÍA

Guillermo Guerra Martín

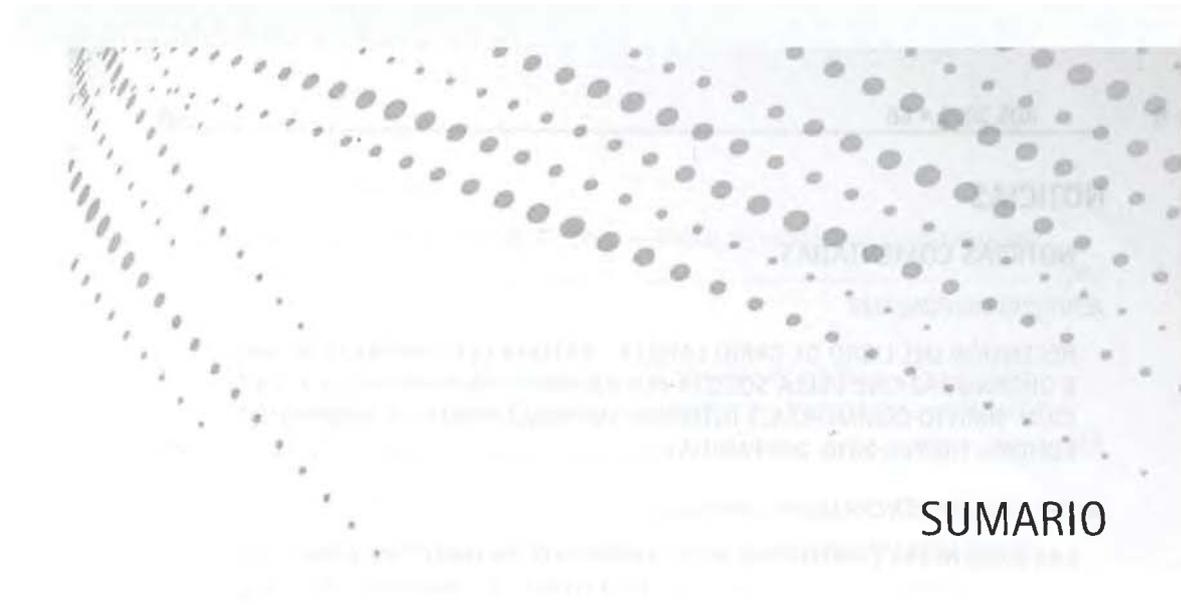
ESTUDIOS · PRAXIS · LEGISLACIÓN · NOTICIAS

European
Company
and Financial
Law Review

RdS
Rev. prat. soc.
Rev. Sociétés
Riv. Società
ZGR

THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

ESTUDIOS

JOSÉ MASSAGUER

ASPECTOS ESTRUCTURALES Y FUNCIONALES DE LAS JUNTAS GENERALES TELEMÁTICAS DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL	13
--	----

JOSÉ MARÍA MUÑOZ PAREDES

DE NUEVO SOBRE EL ARBITRAJE SOCIETARIO.....	51
---	----

ALBERTO VAQUERIZO ALONSO

LA NUEVA REGULACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS	81
---	----

PRAXIS

ANTONIO PERDICES HUETOS

IMPUGNABILIDAD DE ACUERDOS TOTALMENTE CONFIRMATORIOS DE OTROS FIRMES Y CONSENTIDOS: SOBRE EL ALCANCE DE LA FIRMEZA SOCIETARIA.....	129
---	-----

JORGE NOVAL PATO

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO EN MATERIA DE PACTOS OMNI- LATERALES. COMENTARIO A LA SENTENCIA 300/2022, DE 7 DE ABRIL.....	147
--	-----

JORGE MARTÍN SAINZ

SISTEMAS DE INCENTIVOS PARA DIRECTIVOS EN EL CONTEXTO DE UNA OPE- RACIÓN DE COMPRAVENTA DE UN NEGOCIO.....	179
---	-----

NOTICIAS

NOTICIAS COMENTADAS

JESÚS QUIJANO GONZÁLEZ

RECENSIÓN DEL LIBRO DE DARIO LATELLA "SISTEMA DEI CONTROLLI INTERNE E ORGANIZZAZIONE DELLA SOCIETÀ PER AZIONI", PUBLICADO EN LA COLECCIÓN "DIRITTO COMMERCIALE INTERNO E INTERNAZIONALE", G. GIAPPICHELLI EDITORE, TORINO, 2018, 298 PÁGINAS 209

M^o DE LA CONCEPCIÓN CHAMORRO DOMÍNGUEZ

LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD Y LA AFECTACIÓN INDIRECTA DE LAS PYMES 215

SARA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

LA SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COMÚN EN LA LEY 18/2022 Y SU REGULACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO 231

RESEÑAS

NACIONAL

CARMEN PÉREZ GUERRA

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA INVERSORES INSTITUCIONALES, GESTORES DE ACTIVOS Y ASESORES DE VOTO 263

BLANCA LEACH ROS

INFORME DE LA CNMV SOBRE LOS INFORMES DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS DEL AÑO 2021 267

ANUNCIACIÓN PÉREZ PUEYO

INFORME DE LA CNMV SOBRE LOS INFORMES DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS 2021 273

EXTRANJERA

REBECA HERRERO MORANT

PUBLICACIÓN DE LOS GLOBAL GOVERNANCE PRINCIPLES 2021 POR LA INTERNATIONAL CORPORATE GOVERNANCE NETWORK 279

PEDRO-JOSÉ BUESO GUILLÉN

ALEMANIA. NUEVA VERSIÓN DEL CÓDIGO ALEMÁN DE GOBIERNO CORPORATIVO (DCGK 2022).....	283
--	-----

LOURDES GARNACHO CABANILLAS

DIVERSIDAD E INCLUSIÓN EN CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIONES EJECUTIVAS: NUEVAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA FINANCIAL CONDUCT AUTHORITY BRITÁNICA (FCA)	289
--	-----

MARÍA VALMAÑA OCHAÍTA

MEJORA DE LAS EXIGENCIAS NORMATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN SOBRE PRÁCTICAS DE INVERSIÓN ESG (AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA) DE LA SEC, APLICABLES A CIERTOS ASESORES Y COMPAÑÍAS DE INVERSIÓN	293
--	-----

REGLAS DE PUBLICACIÓN

Esta sección puede consultarla en la versión electrónica (Proview)

Thomson Reuters Proview. Guía de uso

REVISTA DE
**DERECHO
MERCANTIL**

La obligación de las sociedades de identificar, reducir y reparar los efectos adversos sobre el medioambiente y los derechos humanos,
Andrés Recalde

Soluciones jurídicas para la inclusión financiera de la tercera edad (más allá de los protocolos voluntarios), Apol-lònia Martínez Nadal

La disciplina de la resolución de los contratos por incumplimiento tras la reforma del Texto refundido de la Ley concursal,
José Carlos Vázquez Cueto

La ejecución del aumento del capital de las sociedades cotizadas tras la Ley 5/2021, de 12 de abril, María José Castellano Ramírez

La distribución de la responsabilidad por la ejecución del viaje combinado: un periplo de ida y vuelta para organizadores y minoristas, Aránzazu Pérez Moriones

PRESIDENCIA
ÁNGEL ROJO
DIRECCIÓN
ALBERTO DÍAZ MORENO
SECRETARÍA
ALBERTO VAQUERIZO

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 326

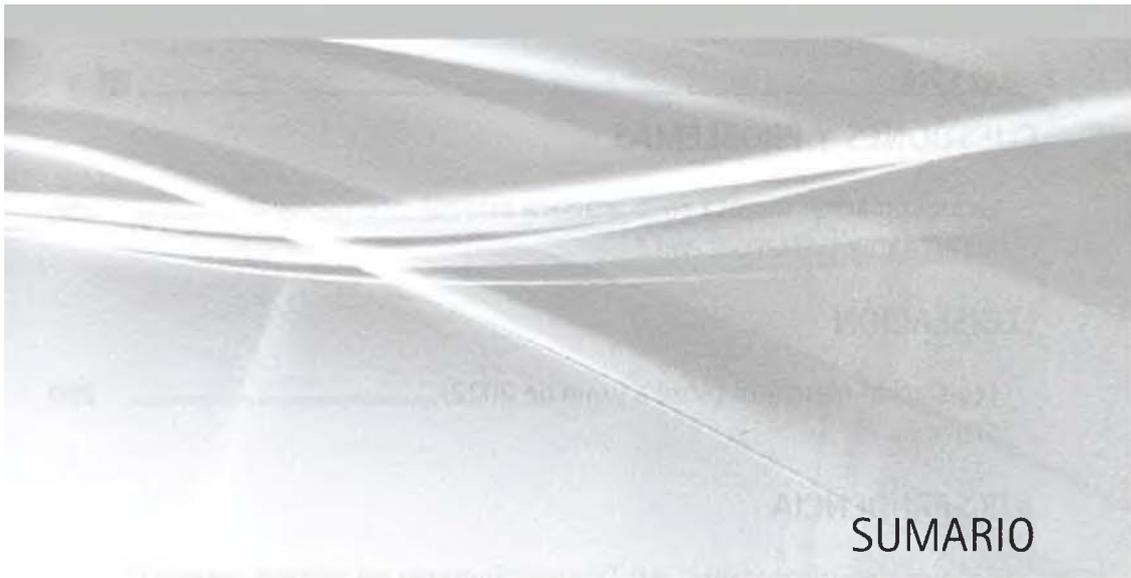
OCTUBRE-DICIEMBRE 2022



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ESTUDIOS

La obligación de las sociedades de identificar, reducir y reparar los efectos adversos sobre el medioambiente y los derechos humanos (Notas a la Propuesta de Directiva sobre "diligencia debida" –"due diligence"– en materia de sostenibilidad)	9
<i>ANDRÉS RECALDE</i>	
Soluciones jurídicas para la inclusión financiera de la tercera edad (más allá de los protocolos voluntarios).....	45
<i>APOL·LÒNIA MARTÍNEZ NADAL</i>	
La disciplina de la resolución de los contratos por incumplimiento tras la reforma del Texto refundido de la Ley concursal	95
<i>JOSÉ CARLOS VÁZQUEZ CUETO</i>	
La ejecución del aumento del capital de las sociedades cotizadas tras la Ley 5/2021, de 12 de abril	171
<i>M^a JOSÉ CASTELLANO RAMÍREZ</i>	
La distribución de la responsabilidad por la ejecución del viaje combinado: un periplo de ida y vuelta para organizadores y minoristas.....	217
<i>ARÁNZAZU PÉREZ MORIONES</i>	

CUESTIONES Y PROBLEMAS

- La expropiación forzosa en la práctica arbitral internacional 259
RAFAEL ANDRÉS VELÁZQUEZ PÉREZ

LEGISLACIÓN

- Legislación mercantil (Abril a junio de 2022) 299
SYLVIA GIL

JURISPRUDENCIA

- Crónica de jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia mercantil
 (abril-junio 2022) 315
*VICENTE CUÑAT, FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLA, RAFAEL MARIMÓN, NURIA LATORRE,
 ANA LOIS, ANDREW O'FLYNN, FELIPE PALAU, CARMEN RODILLA, ISABEL RODRÍGUEZ
 MARTÍNEZ, FCO. JAVIER VERCHER, IRENE CÓRDOBA, M.º JOSÉ VAÑO, JOSÉ CORBERÁ,
 CARMEN ESTEVAN, ROCÍO MARTÍ LACALLE, JAUME MARTÍ MIRAVALLS*

COMENTARIOS

- Acuerdo del consejo de administración por el que se otorgan poderes
 generales a todos sus miembros: ¿delegación de facultades? 351
MERCEDES SÁNCHEZ RUIZ

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES

- Miguel Iribarren Blanco: La responsabilidad de los socios por los acuer-
 dos de la Junta General 379
ENRIQUE GANDÍA
- Normas de publicación. Instrucciones a los autores 395
Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Noviembre-diciembre 2022 • Fundada en 1913

REUS
EDITORIAL

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Noviembre-diciembre
2022

Publicación bimestral

SUMARIO

CAPACIDAD PARA TESTAR Y DISCAPACIDADES, Manuel Espejo Lerdo de Tejada, pp. 3-42

DISPOSIZIONI ANTICIPATE DI TRATTAMENTO (DAT) Y PIANIFICAZIONE CONDIVISA DELLE CURE (PCC) EN EL DERECHO ITALIANO: UNA VISIÓN COMPARADA CON LA REGULACIÓN ESPAÑOLA SOBRE VOLUNTADES ANTICIPADAS, Javier Martínez Calvo, pp. 43-79

UN ESTUDIO COMPARADO DE LA ADAPTACIÓN DE LA DIRECTIVA UE SOBRE LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN MATERIA DE CONSUMO, por María Luisa Serra y Luis Javier Capote Pérez, pp. 81-122

Recensión: *La publicidad de bebidas alcohólicas*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2022, Isabel Ramos Herranz, por Miguel Ruiz Muñoz, pp. 123-128

ÍNDICE ANUAL 2022, por M^o Patricia Represa Polo, pp. 129-132

TABLE OF CONTENTS

CAPACITY FOR MAKING A TESTAMENTARY WILL AND DISABILITIES, Manuel Espejo Lerdo de Tejada, pp. 3-42

DISPOSIZIONI ANTICIPATE DI TRATTAMENTO (DAT) E «PIANIFICAZIONE CONDIVISA DELLE CURE (PCC)» IN ITALIAN LAW: A COMPARATIVE VIEW WITH THE SPANISH REGULATION ABOUT ADVANCE DIRECTIVES, Javier Martínez Calvo, pp. 43-79

A COMPARATIVE ANALYSIS OF THE ADAPTATION OF THE EU DIRECTIVE ON ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION FOR CONSUMER DISPUTES, por María Luisa Serra y Luis Javier Capote Pérez, pp. 81-122

Recension: *The advertising of alcoholic beverages*, Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2022, Isabel Ramos Herranz, por Miguel Ruiz Muñoz, pp. 123-128

ANNUAL INDEX 2022, by M^o Patricia Represa Polo, pp. 129-132

FUNDADA POR
Felipe Clemente de Diego
José M.^a Navarro de Palencia
el 15 de octubre de 1913

CONSEJO DE REDACCIÓN

Eduardo Galán Corona
Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad de Salamanca

Ana Díaz Martínez
Catedrática de la Universidad de
Santiago de Compostela

Isabel González Pacanowska
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Murcia

Cristina Guilarte Martín-Calero
Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Valladolid

Miquel Martín Casals
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Gerona

Juan Antonio Moreno Martínez
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Alicante

Antonio Pau Pedrón
Registrador de la Propiedad
de Madrid

Antonio B. Perdices Huetos
Catedrático de Derecho Mercantil
de la Universidad Autónoma
de Madrid

CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

Prof. D. Guido Alpa
Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad «La Sapienza» de Roma

Prof. D. Hernán Corral Talciani
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de los Andes

Prof. Dr. Ewoud Hondius
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Utrecht

Prof. D. Bernhard A. Koch
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Innsbruck

**Prof. Dr. Jean-Jacques
Lemouland**
Catedrático de Derecho Privado
de la Universidad de Pau
et des Pays de l'Adour

Profra. Dra. Noemí Lidia Nicolau
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Rosario

Prof. Dr. Antonio Pinto Monteiro
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Coimbra

Prof. Dr. h.c. Reiner Schulze
Catedrático de Derecho Civil Alemán
y Europeo de la Universidad de
Münster

Prof. Dr. Matthias F. Storme
Catedrático de Derecho Mercantil
y de la insolvencia ordinario de la
Universidad Católica de Lovaina y
extraordinario de la Universidad de
Amberes

Prof. Dr. Simon Whittaker
Catedrático de Derecho Comparado
Europeo de la Universidad de Oxford

DIRECTORA
Silvia Díaz Alabart

Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

SECRETARIA DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

M.^a Patricia Represa Polo

Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

Indexada en las bases de datos ISOC, DICE (CSIC), RESH, Latindex,
IN-RECJ, MIAR, IFLP, RAS, REGESTA IMPERII y DIALNET

REVISTA DE

DERECHO URBANÍSTICO *y medio ambiente*

DIRECTOR DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

ALGO EN LO QUE PENSAR

Nueva sección de Opinión

URBANISMO

MANUEL J. SARMIENTO ACOSTA

*De nuevo sobre los Planes Generales de Ordenación.
Estudio comparativo de las modificaciones de los últimos años
Once again on General Urban Plans.
Comparative study about the modifications in recent years*

FERNANDO GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ

*Leyes urbanísticas autonómicas de tercera generación:
el caso paradigmático de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre,
de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
Third generation regional urban laws:
the paradigmatic case of Law 7/2021, of december 1,
to promote the sustainability of the territory of Andalusia*

NOTICIAS DE LIBROS

ABEL VEIGA COPO, *Valorización jurídica y económica de las obras de arte*,
por **SANTIAGO GONZÁLEZ-VARAS**

VV.AA., *Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*

Jornada sobre «La modificación del Reglamento General de Costas»



PREMIO NACIONAL
DE URBANISMO

AÑO LVI • NÚM. 356 • SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2022

ISSN (en papel): 1139-4978

RDU

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de
DERECHO
URBANISTICO

y medio ambiente

Teléf. 91 574 64 11 - Fax 91 504 15 58
rdu@rdu.es
www.rdu.es

SUMARIO DEL NÚMERO 356

	<u>Págs.</u>
ALGO EN LO QUE PENSAR	
<i>Nueva sección de Opinión</i>	19
URBANISMO	
<i>De nuevo sobre los Planes Generales de Ordenación. Estudio comparativo de las modificaciones de los últimos años</i>	21
<i>Once again on General Urban Plans. Comparative study about the modifications in recent years.</i> POR MANUEL J. SARMIENTO ACOSTA.	
<i>Leyes urbanísticas autonómicas de tercera generación: el caso paradigmático de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía</i>	97
<i>Third generation regional urban laws: the paradigmatic case of Law 7/2021, of december 1, to promote the sustainability of the territory of Andalusia.</i> POR FERNANDO GARCÍA-MORENO RODRÍGUEZ.	
NOTICIAS DE LIBROS	
ABEL VEIGA COPO, <i>Valorización jurídica y económica de las obras de arte</i> , por SANTIAGO GONZÁLEZ-VARAS	175
VV.AA., <i>Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana</i>	179
<i>Jornada sobre «La modificación del Reglamento General de Costas»</i>	181
<i>Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente</i> ISSN 1139-4978, núm. 356, Madrid, septiembre-octubre (2022), pág. 17	17

REVISTA DE

DERECHO URBANÍSTICO y medio ambiente

DIRECTOR DON FRANCISCO JOSÉ ALEGRÍA MARTÍNEZ DE PINILLOS

ALGO EN LO QUE PENSAR

Nueva sección de Opinión

URBANISMO

JULI PONCE SOLÉ

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo español respaldando la regulación urbanística de las viviendas de uso turístico en protección del derecho a la vivienda

The case law of the Court of Justice of the European Union and the Spanish Supreme Court supporting the urban planning regulation of tourist housing in protection of the right to housing

ALMUDENA FERNÁNDEZ CARBALLAL

Un aspecto del Derecho urbanístico financiero. La gestión recaudatoria de tributos locales de exigencia potestativa vinculada al urbanismo. En especial, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ICIO

An aspect of financial urban law. The collection management of local taxes of potestative requirement linked to urbanism. Especially, the Tax on Constructions, Facilities and Works, ICIO

JORGE HERVÁS MÁS y RAFAEL R. TEMES-CORDOVEZ.

Las inexplicables restricciones a los incrementos de edificabilidad en las actuaciones de dotación hoteleras en la Comunidad Valenciana

The inexplicable restrictions on building capacity increases in hotel developments in the Valencian Community

EDUARDO DE SANTIAGO RODRÍGUEZ e ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA

Enfoques morfológicos en la ordenación urbanística de los pequeños municipios de la España rural: una alternativa a los criterios reglados convencionales para la clasificación del suelo

Morphological perspectives in the urban planning of small municipalities in rural Spain: alternatives to conventional legal criteria for land classification

NOTICIAS DE LIBROS

SUSANA GALERA RODRIGO, *El hacer urbano de la Unión Europea. Modelo de ciudad, poder local y sostenibilidad energética*, por **FERNANDO GARCÍA RUBIO**

MANUEL J. SARMIENTO ACOSTA, *El planeamiento urbanístico en el Estado autonómico*

LUIS RODRÍGUEZ-AVIAL LLARDEN, *El futuro deseable de la Ordenación del Territorio y del Planeamiento Urbano*, «Prólogo» por **FERNANDO NASARRE Y DE GOICOECHEA**



PREMIO NACIONAL
DE URBANISMO

AÑO LVI • NÚM. 357 • NOVIEMBRE 2022

ISSN (en papel): 1139-4978

RDU

ISSN (versión electrónica): 2660-4590

Revista de
DERECHO
URBANISTICO

y medio ambiente

Teléf. 91 574 64 11 - Fax 91 504 15 58
rdu@rdu.es
www.rdu.es

SUMARIO DEL NÚMERO 357

	<u>Págs.</u>
ALGO EN LO QUE PENSAR	
<i>Nueva sección de Opinión</i>	19
URBANISMO	
<i>La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo español respaldando la regulación urbanística de las viviendas de uso turístico en protección del derecho a la vivienda</i>	21
<i>The case law of the Court of Justice of the European Union and the Spanish Supreme Court supporting the urban planning regulation of tourist housing in protection of the right to housing.</i> POR JULI PONCE SOLÉ.	
<i>Un aspecto del Derecho urbanístico financiero. La gestión recaudatoria de tributos locales de exigencia potestativa vinculada al urbanismo. En especial, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ICIO</i>	77
<i>An aspect of financial urban law. The collection management of local taxes of potestative requirement linked to urbanism. Especially, the Tax on Constructions, Facilities and Works, ICIO.</i> POR ALMUDENA FERNÁNDEZ CARBALLAL.	
<i>Las inexplicables restricciones a los incrementos de edificabilidad en las actuaciones de dotación hoteleras en la Comunidad Valenciana</i>	109
<i>Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente</i> ISSN 1139-4978, núm. 357, Madrid, noviembre (2022), págs. 17-18	17

	<i>Págs.</i>
<i>The inexplicable restrictions on building capacity increases in hotel developments in the Valencian Community.</i> POR JORGE HERVÁS MÁS y RAFAEL R. TEMES-CORDOVEZ.	
<i>Enfoques morfológicos en la ordenación urbanística de los pequeños municipios de la España rural: una alternativa a los criterios reglados convencionales para la clasificación del suelo</i>	141
<i>Morphological perspectives in the urban planning of small municipalities in rural Spain: alternatives to conventional legal criteria for land classification.</i> POR EDUARDO DE SANTIAGO RODRIGUEZ e ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA.	

NOTICIAS DE LIBROS

SUSANA GALERA RODRIGO, <i>El hacer urbano de la Unión Europea. Modelo de ciudad, poder local y sostenibilidad energética</i> , por FERNANDO GARCÍA RUBIO	187
MANUEL J. SARMIENTO ACOSTA, <i>El planeamiento urbano en el Estado autonómico</i>	193
LUIS RODRÍGUEZ-AVIAL LLARDENT, <i>El futuro deseable de la Ordenación del Territorio y del Planeamiento Urbano</i> , «Prólogo» por FERNANDO NASARRE Y DE GOICOECHEA	195

FERNANDO NASARRE Y DE GOICOECHEA

REVISTA ESPAÑOLA DE
**DERECHO
ADMINISTRATIVO**
CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

Los períodos no cotizados por dedicarse a cuidado de hijos en otro Estado miembro deben incluirse en el cálculo de jubilación.

Es contrario al Derecho de la Unión que un Estado miembro ajuste subsidios familiares y ventajas fiscales por hijo a un trabajador basándose en que el menor viva en otro país de la UE distinto al que reside el progenitor.

Condena penal desproporcionada por apología del terrorismo en los atentados terroristas de París de 2015 (Sala Bataclan y otros lugares).

No se puede elaborar un informe policial sobre personas cuyo comportamiento no entrañen ninguna actuación delictiva.

Responsabilidad directa de una empresa por actos de sus empleados.

Responsabilidad solidaria de la sociedad matriz por las infracciones de la filial en materia de competencia cuando es titular de todo o casi todo su capital social.

Silencio negativo en el procedimiento de reconocimiento de sexenios.

Legalidad de la sanción de destitución del Presidente de la RFEF.

Y muchas más resoluciones interesantes en las páginas interiores...

DIRECTOR
MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

NÚM. 222
OCTUBRE-DICIEMBRE 2022



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

EDITORIAL

EDITORIAL	11
-----------------	----

CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

JUANA MORCILLO MORENO, JOSÉ MARÍA MAGÁN PERALES, PABLO MEIX CERECEDA, RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ, NURIA RUIZ PALAZUELOS Y FRANCISCO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA	19
-----------------------------------	----

JAVIER GARCÍA ROCA, RAFAEL BUSTOS GISBERT, ENCARNA CARMONA CUENCA, GUILLERMO ESCOBAR ROCA, MARIBEL GONZÁLEZ PASCUAL, JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO, MARÍA DÍAZ CREGO, ARGELIA QUERALT JIMÉNEZ, IGNACIO GARCÍA VITORIA, MARIO HERNÁNDEZ RAMOS, MIGUEL PÉREZ-MONEO, MÓNICA ARENAS RAMIRO, YOLANDA FERNÁNDEZ VIVAS, JUAN MANUEL HERREROS LÓPEZ, LUCÍA ALONSO SANZ, SARA TURTURRO PÉREZ DE LOS COBOS Y LARA REDONDO SACEDA

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS	43
--	----

JUAN ANTONIO CHINCHILLA PEINADO Y ANA DE MARCOS FERNÁNDEZ

FUENTES	71
---------------	----

MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN, LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO Y BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	91
--	----

<i>JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA, ISABEL GALLEGO CÓRCOLES, FRANCISCO PUERTA SEGUIDO Y JESÚS PUNZÓN MORALEDA</i>	
CONTRATACIÓN PÚBLICA	105
<i>MIGUEL CASINO RUBIO, JESÚS DEL OLMO ALONSO, VANESA RODRÍGUEZ AYALA Y MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN</i>	
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	127
<i>TERESA ACOSTA PENCO, LUCÍA ALARCÓN SOTOMAYOR, ANTONIO BUENO ARMIJO, MANUEL IZQUIERDO CARRASCO, MIGUEL LEÓN ACOSTA, CARMEN MARTÍN FERNÁNDEZ Y MANUEL REBOLLO PUIG</i>	
DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	147
<i>JUAN ANTONIO CARRILLO DONAIRE Y MANUEL NOVO FONCUBIERTA</i>	
EXPROPIACIÓN FORZOSA	181
<i>EMILIO GUICHOT</i>	
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	193
<i>MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN (Dir.), BELÉN MARINA JALVO, JESÚS ÁNGEL FUENTETAJA PASTOR, JOSEFA CANTERO MARTÍNEZ Y LUIS FRANCISCO MAESO SECO</i>	
FUNCIÓN PÚBLICA	205
<i>FRANCISCO DELGADO PIQUERAS, GERARDO GÓMEZ MELERO Y ANTONIO VILLANUEVA CUEVAS</i>	
URBANISMO	223
<i>DARÍO BADULES IGLESIAS, ISMAEL JIMÉNEZ COMPAIRED, LUCÍA MOLINOS RUBIO, SERGIO SALINAS ALCEGA, BEATRIZ SETUÁIN MENDÍA, PATRICIA VALCÁRCEL FERNÁNDEZ Y ANTONIO EMBID IRUJO</i>	
BIENES PÚBLICOS Y PATRIMONIO CULTURAL	243
<i>DARÍO BADULES IGLESIAS, ISMAEL JIMÉNEZ COMPAIRED, LUCÍA MOLINOS RUBIO, SERGIO SALINAS ALCEGA, BEATRIZ SETUÁIN MENDÍA, PATRICIA VALCÁRCEL FERNÁNDEZ Y ANTONIO EMBID IRUJO</i>	
MEDIO AMBIENTE	261

*RICARD GRACIA RETORTILLO, JOAQUÍN TORNOS MAS, FRANCESC VALDIVIA
POCH Y MARC VILALTA I REIXACH*

BIENESTAR, DEPORTE, CONSUMO, EDUCACIÓN, EXTRANJERÍA
Y SANIDAD 285

IÑAKI AGIRREAZKUENAGA Y EDORTA COBREROS

BIENESTAR, DEPORTE, CONSUMO, EDUCACIÓN, EXTRANJERÍA Y
SANIDAD 299

FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONFLICTOS
JURISDICCIONALES 311

NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES 327

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE
**DERECHO
ADMINISTRATIVO**

Estabilidad en el empleo y sector público institucional no administrativo, *Alejandra Boto Álvarez*

De la interrumpibilidad al mercado de capacidad: las penalizaciones como elemento de cierre de la seguridad del suministro eléctrico,
Mónica Álvarez Fernández

El Derecho Administrativo como límite a la intervención regulatoria, subvencional y prestacional, *Felipe José Bauzá Martorell*

Los vicios de legalidad y los efectos sobre los instrumentos de ordenación urbanística bajo el principio de desarrollo urbano sostenible e integrado, *Álvaro Cerezo Ibarro*

FUNDADOR Y PRIMER DIRECTOR
EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

DIRECTOR
LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER

SECRETARIO
TOMÁS CANO CAMPOS

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

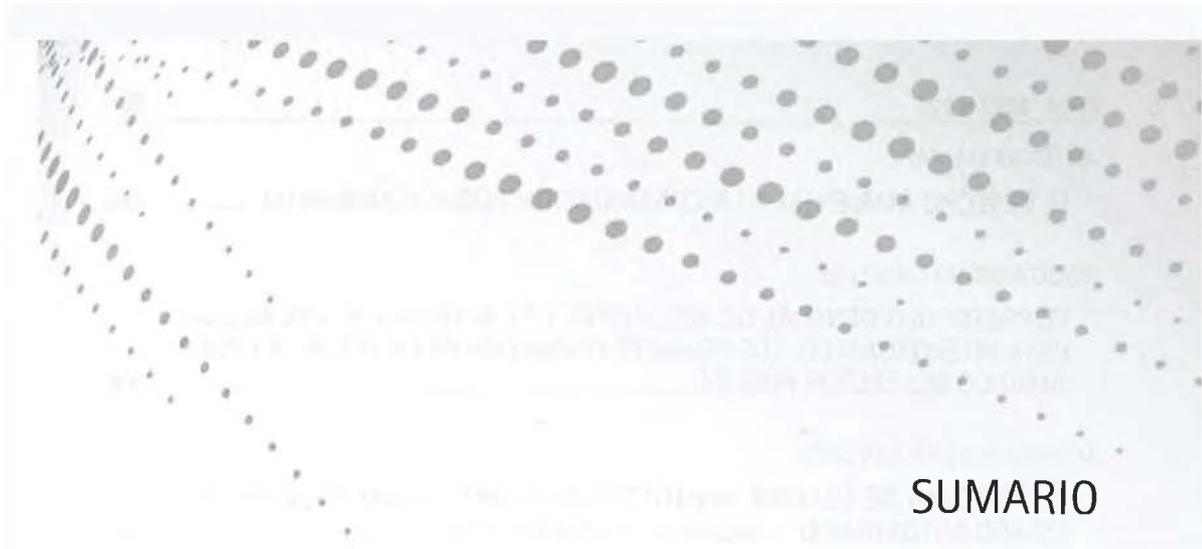
NÚM. 223
OCTUBRE-DICIEMBRE 2022



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ESTUDIOS

ALEJANDRA BOTO ÁLVAREZ

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL NO ADMINISTRATIVO 11

MÓNICA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

DE LA INTERRUPTIBILIDAD AL MERCADO DE CAPACIDAD: LAS PENALIZACIONES COMO ELEMENTO DE CIERRE DE LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO 31

FELIO JOSÉ BAUZÁ MARTORELL

EL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO LÍMITE A LA INTERVENCIÓN REGULATIVA, SUBVENCIONAL Y PRESTACIONAL 73

ÁLVARO CEREZO IBARRONDO

LOS VICIOS DE LEGALIDAD Y LOS EFECTOS SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA BAJO EL PRINCIPIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO 119

CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

ALEJANDRO CORRAL SASTRE

EL DERECHO ADMINISTRATIVO ANTE LOS NUEVOS RETOS TURÍSTICOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA: BREVE HISTORIA DE LA PÉRDIDA DE OTRA OPORTUNIDAD 149

ANTONIO MANIATIS

EL DERECHO AMBIENTAL Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL 189

HUGO MORATA CASELLAS

EL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN Y EL ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERORGÁNICO: LOS GRANDES OLVIDADOS DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO 205

MÓNICA PULGAR LANZACO

EL PRINCIPIO DE LEALTAD INSTITUCIONAL COMO NERVIÓ Y MOTOR DEL ESTADO AUTONÓMICO. ¿UNIDAD O FRAGMENTACIÓN? 231

NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES 267

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE

Derecho del Trabajo

NÚM. 258 • NOVIEMBRE 2022

DIRECTORES

ALFREDO MONTOYA MELGAR

ANTONIO V. SEMPERE NAVARRO

IGNACIO GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN

Sobre el modelo de cotización del trabajo autónomo:

Reales Decretos-leyes 13 y 14/2022, *Francisco Javier Hierro Hierro*

Pasado, presente y propuestas de futuro de la desconexión digital,

Ariane Tapia Trueba

Preservación de la empresa y derechos sociales frente a crisis económicas:

propuestas de perfeccionamiento normativo, *José Alberto Nicolás Bernad*

Cuestiones esenciales en la elaboración de los planes de igualdad:

obligatoriedad, cómputo de trabajadores y comisión negociadora,

Francisco A. González Díaz

Autonomía colectiva y políticas de empresa en la desconexión digital,

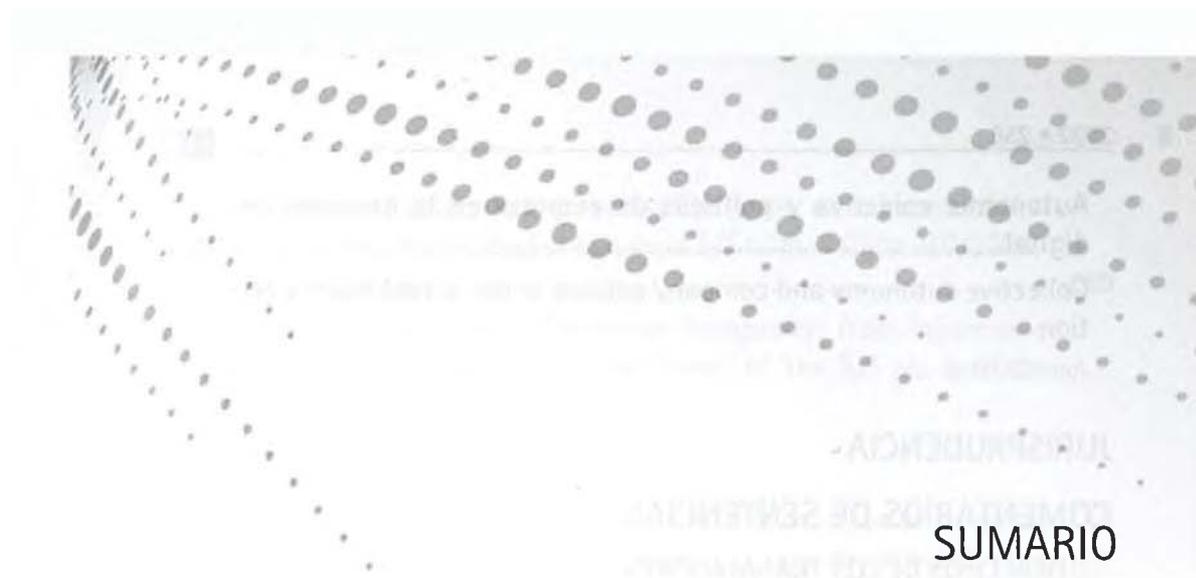
Juan Gil Plana

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
THOMSON REUTERS
PROVIEW™



THOMSON REUTERS

ARANZADI



SUMARIO

TRIBUNA DE ACTUALIDAD

- Sobre el modelo de cotización del trabajo autónomo: reales decretos-leyes 13 y 14/2022 13
Francisco Javier Hierro Hierro

ESTUDIOS DOCTRINALES

- Pasado, presente y propuestas de futuro de la desconexión digital.... 35
Past, present and future proposals of digital disconnection
Ariane Tapia Trueba
- Preservación de la empresa y derechos sociales frente a crisis económicas: propuestas de perfeccionamiento normativo 87
Preservation of the company and social rights in the face of economic crisis: proposals for regulatory improvement
José Alberto Nicolás Bernad
- Cuestiones esenciales en la elaboración de los planes de igualdad: obligatoriedad, cómputo de trabajadores y comisión negociadora 129
Essential issues in the development of equality plans: mandatory-ness, calculation of workers and negotiating committee
Francisco A. González Díaz

Autonomía colectiva y políticas de empresa en la desconexión digital.....	171
Collective autonomy and company policies in the digital disconnection	
<i>Juan Gil Plana</i>	

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS DE SENTENCIAS

I. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Excepciones a la obligación general de información previa al trabajador de la instalación de cámaras de vigilancia	231
Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22 de julio de 2022 (RJ 2022, 3159)	
Exceptions to the general requirement to inform employees in advance of the installation of surveillance cameras	
<i>José María González del Río</i>	

II. SEGURIDAD SOCIAL

Monoparentalidad: un déficit de cuidado para el menor susceptible de protección	239
Single parenthood: a deficit of care for the minor susceptible to protection	
<i>Lourdes López Cumbre</i>	

III. EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Poder disciplinario y protección frente al Covid-19.....	249
Comentario a la Sentencia núm. 160/2022 del Juzgado de lo Social núm. 5 de Badajoz, de 31 de marzo de 2022, Proceso 531/2021 (JUR 2022, 189573)	
Disciplinary power and protection from Covid-19	
<i>Fermin Gallego Moya</i>	

El despido en situación de Incapacidad Temporal: de la improcedencia a la nulidad. Reflexiones al hilo de la SJS núm. 3 Gijón 107/2022, de 6 de abril..... 259

Dismissal in a situation of Temporary Incapacity: from inadmissibility to nullity. Reflections on the thread of the SJS no. 3 Gijón 107/2022, of April 6

Ángel Arias Domínguez

Compartir opiniones negativas del servicio que presta la empresa para la que se trabaja a través de Youtube: ¿causa de despido? 269

Comentario de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres de 4 de abril de 2022 (JUR 2022, 187943)

Sharing negative opinions about the services provided by your employer through YouTube: cause for dismissal?

Ángeles Ceinos Suárez

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

Recensión a la obra: Fernández Collados, M.^a Belén: «Contrato a tiempo parcial y flexibilidad. Balance, propuestas y perspectiva comparada con el derecho italiano», Cizur Menor, Thomson Reuters & Aranzadi, 2022 279

Gratiela-Florenatina Moraru

Recensión a la obra: Montoya Melgar, Alfredo: «Amos y criados en el teatro clásico: Cuatro ensayos con el Derecho del Trabajo al fondo», Cizur Menor, Civitas Thomson-Reuters, 2022 285

Juan Pablo Maldonado Montoya

Recensión a la obra: Marín Marín, José: «Orígenes de la Magistratura del Trabajo en España. Especial referencia a su implantación en Murcia (1939-1940)», Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021, 1096 páginas..... 289

Alberto Cámara Botía

Normas de publicación 297

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

REVISTA ESPAÑOLA DE
**DERECHO
FINANCIERO**

La actuación profesional a través de sociedades: respuesta jurisprudencial y riesgos fiscales derivados, *Florián García Berro*

La vertiente procedimental del principio *ne bis in idem* y otros límites a la reiteración del ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria, *José Manuel Almudí Cid*

Revisión del estado actual del principio de neutralidad en el Impuesto sobre Sociedades, *María Jesús García-Torres Fernández*

Las actividades de investigación previas a un procedimiento de inspección tributaria. Una propuesta de marco jurídico para mejorar los mecanismos de selección de los sujetos inspeccionados en el contexto del estado actual de la tecnología, *Luis A. Malvárez Pascual*

PRESIDENTA
MARÍA TERESA SOLER ROCH
DIRECTOR
GERMÁN ORÓN MORATAL

INCLUYE LA REVISTA EN
SOPORTE ELECTRÓNICO,
**THOMSON REUTERS
PROVIEW™**

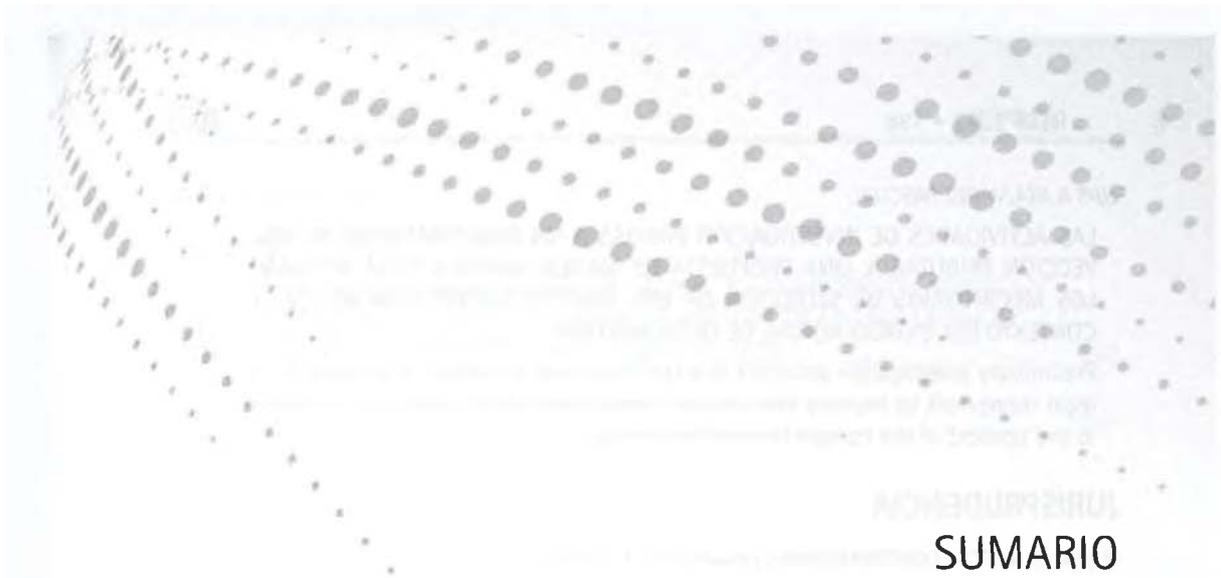
NÚM. 196
OCTUBRE-DICIEMBRE 2022



CIVITAS



THOMSON REUTERS



SUMARIO

ABREVIATURAS 9

TRIBUNA

FLORIÁN GARCÍA BERRO

LA ACTUACIÓN PROFESIONAL A TRAVÉS DE SOCIEDADES: RESPUESTA JURISPRUDENCIAL Y RIESGOS FISCALES DERIVADOS 15
 The provision of professional services through limited companies: solutions that the courts offered and the tax risks which come from these

ESTUDIOS

JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID

LA VERTIENTE PROCEDIMENTAL DEL PRINCIPIO *NE BIS IN IDEM* Y OTROS LÍMITES A LA REITERACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA 43
 The procedural aspect of the *ne bis in idem* principle and other limits to the reiteration of the power to impose penalties in tax matters

MARÍA JESÚS GARCÍA-TORRES FERNÁNDEZ

REVISIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 77
 Principle of neutrality review in the corporate income tax

LUIS A. MALVÁREZ PASCUAL

<p>LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN PREVIAS A UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA. UNA PROPUESTA DE MARCO JURÍDICO PARA MEJORAR LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN DE LOS SUJETOS INSPECCIONADOS EN EL CONTEXTO DEL ESTADO ACTUAL DE LA TECNOLOGÍA</p>	127
---	-----

Preliminary investigation activities to a tax inspection procedure. A proposal for a legal framework to improve the selection mechanism of the inspected taxpayers in the context of the current state of technology

JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ITALIANA

DANIEL CASAS AGUDO

<p>DE NUEVO SOBRE EL COMPLEJO EQUILIBRIO ENTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FISCALES Y EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA</p>	181
---	-----

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ALEMANA

DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ

<p>INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DISCRIMINACIÓN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES EXTRANJEROS NO INTEGRADOS EN EL MERCADO LABORAL</p>	195
---	-----

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA

LEOPOLDO GANDARIAS CEBRIÁN, MARTA VERDESOTO GÓMEZ, ALEJANDRO ZUBIMENDI CAVIA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LAGO, JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID, DIEGO ARRIBAS PLAZA, LUZ CALERO GARCÍA, EVA ESCRIBANO LÓPEZ, MARTA MORENO CORTE Y BERNARDO OLIVARES OLIVARES

<p>COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA</p>	207
---	-----

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA CONTABLE

MARÍA BEGOÑA VILLAVERDE GÓMEZ

<p>COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA CONTABLE. ACTIVIDAD PROBATORIA Y REALIDAD DEL PERJUICIO CONTABLE</p>	257
--	-----

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

ADOLFO J. MARTÍN JIMÉNEZ, FRANCISCO M. CARRASCO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO GARCÍA HEREDIA

<p>JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA NÚM. 196 REDF (2022)</p>	275
---	-----

BIBLIOGRAFÍA

ANA MARÍA VERA IVARS

RECENSIÓN AL LIBRO. "UNA SOLUCIÓN GLOBAL A LA IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA SOCIETARIA: LA REVITALIZACIÓN DE LA FUENTE", DE ANDREA LAURA RICCARDI SACCHI, ED. TIRANT LO BLANCH, VALENCIA, 2021 303

NORMAS DE PUBLICACIÓN 307

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

I&R

N.º 7
Extraordinario
Octubre 2022



SUMARIO

La Reforma del Texto refundido de la Ley Concursal para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023

DOCTRINA

La aprobación de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del Texto refundido de la Ley Concursal: el procedimiento y sus fases	13
<i>Jacobo Fernández Álvarez</i>	
Alertas Tempranas y estadística concursal en la Ley de reforma del Texto refundido de la Ley Concursal	27
<i>Javier Moral Escudero</i>	
Sobre el nuevo régimen aplicable a los planes de reestructuración (y algunas novedades en el Libro IV)	51
<i>Francisco Garcimartín Alférez</i>	
La suspensión de ejecuciones en el precurso tras la Ley 16/2022	93
<i>Fernando Azofra Vegas</i>	
Financiación interina, nueva financiación y planes de reestructuración en la reforma del Texto refundido de la Ley Concursal	129
<i>Juana Pulgar Ezquerro</i>	
El crédito público en la ley de reforma del Texto refundido de la Ley Concursal.	173
<i>Cayetana Lado Castro-Rial</i>	
La figura del experto en la reestructuración en la Ley de reforma del Texto refundido de la Ley Concursal.	213
<i>Ángel Martín Torres</i>	
El procedimiento especial para micropymes en el Texto refundido: ¿una oportunidad perdida?	237
<i>Ignacio Tirado Martí</i>	
La exoneración del pasivo insatisfecho tras la transposición de la Directiva 2019/1023	281
<i>Fernando Azofra Vegas</i>	
La Ley 16/2022 y las medidas para mejorar la eficiencia de los procedimientos concursales: planes de reestructuración y el convenio concursal	317
<i>Francisco Pérez-Crespo Payá</i>	

DOCUMENTACIÓN

Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas	359
--	-----

I&R

N.º 8
Diciembre 2022



SUMARIO

DOCTRINA	13
Moratoria concursal y conducta exigible: ¿qué se podía esperar de los administradores cuando estaban esperando?	15
<i>Fernando Martínez Sanz</i>	
Reflexiones en torno a la reforma de la calificación concursal en la Ley 16/2022	33
<i>José Machado Plazas</i>	
Normas COVID-19 de ayudas temporales a compañías aéreas y su aplicación a través del fondo de apoyo a la solvencia.	49
<i>M.ª Victoria Petit Lavall</i>	
TRIBUNAL PRÁCTICA	71
Liquidación de entidades de crédito: iniciativas de reforma en el ámbito internacional	73
<i>Darío Gómez De Tojeiro</i>	
<i>Lucía Piazza Dobarganes</i>	
Fondo de apoyo a la solvencia y calificación concursal del endeudamiento SEPI.	113
<i>Cayetana Lado Castro-Rial</i>	
La efectividad del plan de continuación para microempresas	139
<i>Carlos Gómez Asensio</i>	
La calificación abreviada en el procedimiento especial de microempresas: aspectos sustantivos y procesales	157
<i>Martín González-Orús Charro</i>	
ACTUALIDAD COMPARADA	185
Early warning tools and preventive restructuring following the transposition of the EU Insolvency Directive in Italy.	187
<i>Marco Speranzin</i>	
<i>Francesco Marotta</i>	
The position of the shareholders within the german StaRUG.	227
<i>Florian Bruder</i>	
Clases de créditos en la reforma del texto refundido de la Ley Concursal: apuntes de derecho inglés.	239
<i>Íñigo Villoria Rivera</i>	
 I&R, N.º 8 - DICIEMBRE 2022	 11

SUMARIO

JURISPRUDENCIA	267
Reseñas Jurisprudenciales	269
<i>María del Mar Hernández Rodríguez</i> <i>Lourdes Garnacho Cabanillas</i> <i>Teodora Jacquet Yeste</i>	
Comentarios de jurisprudencia	299
Comentario a los criterios interpretativos acordados por la Junta de jueces mercantiles de Barcelona a las disposiciones transitorias de la Ley 16/2022	299
<i>José M.ª Fernández Seijo</i>	
Reglas especiales de liquidación de los Juzgados de lo mercantil de Anda- lucía	307
SECCIÓN INTERNACIONAL	315
JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL	317
<i>J. Garcimartín Alférez</i> <i>J. I. Marcuello Salto</i>	
SECCIÓN PENAL	321
Reseña jurisprudencia insolvencias punibles	323
<i>Silvina Bacigalupo</i> <i>Teresa Ruano Mochales</i>	
CRÓNICA DE ACTUALIDAD LEGISLATIVA	331
Crónica de actualidad legislativa	333
<i>David Pérez Millán</i> <i>Fedra Valencia García</i>	
ESTADÍSTICAS CONCURSALES Y PRECONCURSALES REFOR ..	339
Datos estadísticos concursales nacionales e internacionales de actualidad ..	341
<i>Alberto Velasco</i>	
RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS	345
AA.VV., <i>Transnational Protocols: a cooperative tool for managing cross-border insolvency</i> , coordinados por Vattermoli, D., Madaus, S., Pasquarello, F. y Recalde Castells, A.	347
<i>Eva Recamán Graña</i>	